

**MANUAL DE VISAS Y OTROS ASPECTOS LEGALES DEL REGIMEN DE
EXTRANJERÍA**

ALBA CLEMENCIA GARCÍA

ANA PAOLA TINOCO COTE

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR
POR EL TÍTULO DE ABOGADO**

DIRECTOR

CARLOS MIGUEL CHAPARRO

**Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Jurídicas
Departamento de Derecho Público
Bogotá, Abril 2001**

INTRODUCCIÓN

¿Qué metodología se utilizó en este trabajo de grado?

Respondiendo a las posibles inquietudes de las personas extranjeras que planean ingresar o permanecer en el territorio nacional, se ha compilado, analizado, organizado y simplificado al máximo la legislación de extranjería, en un manual de fácil consulta, dirigido a un público no especializado, que contiene de manera abreviada y esquemática el régimen de visas, nacionalización y algunos aspectos de interés para los extranjeros en Colombia.

La integridad de este documento responde a una serie de preguntas concretas, cuyas respuestas están dadas ya sea en forma directa y o a través de cuadros brindan una visión panorámica para la comprensión de temas tales como las autoridades, los trámites y las normas aplicables a cada capítulo.

El trabajo esta estructurado en cuatro capítulos a saber:

- El primero, referente al régimen de visas, control de extranjería y disposiciones en materia de control migratorio, pretende responder a la pregunta ¿cómo entrar y salir legalmente del país?
- El segundo, referente a la nacionalidad colombiana, pretende responder a la pregunta ¿cómo obtener la nacionalidad colombiana?
- El tercero, referente a algunos aspectos del régimen laboral para extranjeros, responde a las preguntas ¿qué se requiere para que un extranjero trabaje en Colombia? y ¿cuáles son las particularidades de los contratos con extranjeros en Colombia?
- El cuarto, referente a algunos aspectos del régimen tributario para extranjeros, responde a la pregunta ¿Qué aspectos de interés existen o afectan a los extranjeros en el tema tributario?

¿Por qué este trabajo de grado?

Dentro de los cambios que se están dando a nivel global, la internacionalización e inserción de una nación dentro del contexto mundial es una labor de primer orden. Las corrientes actuales en política, comercio y comunicaciones requieren reglas cada vez mas unificadas, claras y concretas para el intercambio, la salida y la entrada de capitales, productos, bienes, servicios, información y **personas**.

Colombia, a pesar de los altibajos e indecisiones gubernamentales en este proceso de inserción, finalmente ha puesto en marcha políticas tendientes a facilitar su internacionalización. Hechos como la asamblea constituyente, la participación mucho más concertada y proactiva de los distintos entes tanto públicos como privados en tratados globales, regionales y zonales, multi o bilaterales; la creación del Ministerio de Comercio Exterior, el replanteo del papel de la Cancillería como articulador de estrategias político-comerciales y como parte fundamental en la simplificación de normas y procesos, han sido fenómenos que dan cuenta del viraje y enrutamiento de los objetivos como nación ante las nuevas perspectivas globales.

Al mismo tiempo, bajo las circunstancias actuales del país, en las que se comienza a plantear un profundo cambio estructural económico, político y social, la seriedad y rapidez con la que se pueda llevar a cabo esta inserción será determinante en el modo como internacionalmente Colombia será percibida; y en la medida en la que esa percepción sea favorable, será positiva la interacción.

Comercialmente la política hacia el exterior es más concertada, efectiva y de largo plazo. Durante los últimos tres gobiernos Colombia ha tenido cada vez más voz y peso en el campo internacional pasando de una estrategia local-zonal a una de mucho más alcance continental y global. La diversificación de mercados ha sido una de las principales estrategias. Se le ha otorgado creciente importancia al Mercado Común Europeo, Europa oriental y a los países del pacífico; mientras que se han replanteado las estrategias de intercambio con los bloques comerciales regionales como el G-3, CAN, Mercosur, Nafta y próximamente el ALCA, así como a los tratados bilaterales.

Por su parte, la inversión extranjera, ha tenido un cambio en su manera de ser reglamentada y aprovechada. El proceso económico actual toma a la inversión extranjera como algo por lo que hay que competir. Pero antes que nada como algo que se tiene que **reglamentar** bajo acuerdos internacionales con normas concretas y condiciones de igualdad, para garantizar **la competitividad** y **la movilización** desde o hacia cualquier nación o entorno económico. Se dejó de lado la concepción monetarista y proteccionista que implicaba este concepto tres lustros atrás: ya no se trata nada más de recursos para invertir en determinados sectores económicos. En este momento es un fenómeno que finalmente se ha entendido como una parte más del proceso de globalización, que permite además de la obtención de capital de trabajo, la apropiación e intercambio de tecnología, mercados, y más que nada, del conocimiento, representado en **capital humano**; es aquí donde este trabajo de grado constituye una herramienta útil pues facilita el flujo de extranjeros que son potenciales inversionistas en el sentido amplio de la palabra.

¿Qué influencia tienen los principios constitucionales en la concepción y aplicación del Régimen de Extranjería?

La influencia del Derecho Constitucional en la fijación de las políticas internacionales y en la concreción de las relaciones exteriores del Estado colombiano, es determinante e involucra el tema del tratamiento de las personas naturales extranjeras, abordando directamente principios como el de soberanía, territorialidad, igualdad y el real o de protección; e indirectamente, casi la totalidad de principios que rigen el orden jurídico y las actuaciones del Estado.

Los principios que rigen las políticas internacionales del Estado colombiano, son determinantes a la hora de constituir el orden jurídico del mismo y Este como sujeto del Derecho Internacional puede desplazarse entre límites como los que le otorgan los principios de soberanía y territorialidad y el de reciprocidad, entre otros. Justamente inspirado en dichos principios y por la influencia social, económica y política de estos extremos en el orden jurídico internacional, se celebran tratados bilaterales o multilaterales que se incorporan directamente a normas como las que constituyen el Régimen de Extranjería.

En el Régimen de Extranjería sobresale la aplicación del principio de igualdad en el trato a nacionales y extranjeros, es interesante notar como el Estado colombiano solo ha establecido algunas limitaciones muy necesarias a extranjeros, tales como las relacionadas con el ejercicio de algunos cargos de gran importancia pública; la obligación de salir del país cuando se ve amenazado el mantenimiento del orden y la seguridad nacional y la no-extensión de algunos beneficios concedidos a nacionales como consecuencia de la aplicación de la facultad impositiva del Estado, etc.

¿Cuál es el objetivo de este trabajo de grado?

Recopilar, analizar y organizar, la reglamentación existente a la fecha, simplificando a través de un manual el régimen de: ingreso, permanencia, salida de extranjeros, además del alcance de algunas obligaciones y derechos legales que se generan por encontrarse desempeñando actividades económicas y laborales dentro del territorio colombiano.

¿A quién va dirigido este trabajo de grado?

Principalmente a personas naturales extranjeras que quieran ingresar, permanecer y salir legalmente del país.

1. VISAS, CONTROL DE EXTRANJEROS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE INMIGRACIÓN

1. PARTE

1.1 RÉGIMEN DE VISAS

1.1.1 ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE INGRESO AL PAIS

1.1.1.1 Qué normas regulan la expedición de visas, el control de extranjeros y las disposiciones en materia de inmigración?

En el siguiente cuadro se encuentran referenciadas con sus artículos y materias, las normas que regulan el régimen de visas:

NORMA	ARTICULOS RELACIONADOS	MATERIA	OBSERVACIONES
Constitución Política	Arts. 4, 9, 95, 96, 97, 100 y 226	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberes derechos y garantías. ▪ Naturalización ▪ Integración latinoamericana y del Caribe ▪ De los principios que rigen la política de relaciones internacionales 	
Decreto 2371 de 27/12/96	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> • Principios en materia de inmigración, disposiciones generales, autoridades. • Regula el régimen de visas (clases, requisitos, otorgamiento, negación, cancelación). • Control Migratorio (Inadmisión o rechazo, registro, documentación y control, régimen sancionatorio) 	<p>Actualmente cursa en la Oficina Jurídica del M.R.E. un proyecto que modificará el D.2371/96. Los objetivos generales de dicho proyecto están principalmente encaminados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La simplificación y unificación de las categorías y subcategorías de visas existentes. ▪ A la redistribución de funciones de acuerdo con la reestructuración del M.R.E. cuyo proyecto también se encuentra en curso.
Resolución 465 de 20/02/97 del M.R.E.	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> • Establece requisitos adicionales para el ingreso y obtención de visas y países afectados por dicha medida 	Complementa el Decreto 2371/96
Resolución 466 de 20/02/97 del M.R.E.	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> • Establece el monto mínimo a invertir en el país para la obtención de visa de inversionista 	Complementa el Decreto 2371/96

Resolución 467 DE 20/02/97 del M.R.E.	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Establece el valor de los derechos a favor del Fondo Rotatorio del M.R.E. por concepto de expedición de pasaportes, expedición de visas, otras actuaciones consulares y libreta de tripulante terrestre 	Complementa el Decreto 2371/96
Resolución 1839 de 19/06/97 del M.R.E..	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Faculta a Cónsules de Colombia para expedir visas temporales de negocios sin concepto previo de la División de Visas del M.R.E., para países mencionados en R.465/97 	Modifica parcialmente la Resolución 465/97 y complementa el Decreto 2371/96
Decreto 218 de 15/02/00	Arts. 4, 15, 23, 24, 26, 41 y 42	<ul style="list-style-type: none"> Estructura, competencia y jurisdicción de las dependencias del DAS que ejercen funciones de control migratorio 	Modifica parcialmente el Decreto 2371/96
Resolución 147 de 30/01/01 del DAS	Arts. 1, 39, 40 y 41	<ul style="list-style-type: none"> Estructura y competencia de Grupos de Trabajo del DAS que ejercen funciones de control migratorio 	Modifica parcialmente el Decreto 2371/96 y complementa el Decreto 218/00

1.1.1.2. Qué es una visa?

Es una autorización que concede el Gobierno Nacional para el ingreso y permanencia de extranjeros en el país (Art. 8. D.2371/96).

1.1.1.3. Qué es un permiso de ingreso y permanencia temporal?

Es una autorización otorgada por el DAS a los extranjeros nacionales de países a los que la República de Colombia no exige visa y a los extranjeros que desembarcan en el territorio nacional con destino a otro país

1.1.1.4. Quienes son extranjeros?

Quienes no reúnen las condiciones para ser nacionales colombianos por nacimiento o por adopción (v. capítulo 2).

1.1.1.5. Qué autoridades dictan la política migratoria, otorgan o niegan visas?¹

En el siguiente cuadro se encuentran referenciadas las autoridades y sus funciones en materia de visas.

AUTORIDADES EN COLOMBIA	AUTORIDADES EN EL EXTERIOR	FUNCIONES	OBSERVACIONES
-------------------------	----------------------------	-----------	---------------

¹ Ver anexo 1

Comisión Nacional de Migración		<ul style="list-style-type: none"> Encargada de dictar la política de inmigración (esta labor implica determinar las actividades, profesiones, zonas de instalación, aportes de capital y de otro orden, de los extranjeros cuya admisión al país se considera conveniente). 	<ul style="list-style-type: none"> Esta comisión está integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Económico, Comercio Exterior, Trabajo y Seguridad Social, los Directores del Departamento Administrativo de Seguridad y de Planeación Nacional y el Director de Colciencias, o por sus delegados
Dirección General de Protocolo		<ul style="list-style-type: none"> Otorgar, negar o cancelar visas 	<ul style="list-style-type: none"> Contra dichos autos no procede recurso alguno
División de Visas		<ul style="list-style-type: none"> Otorgar, negar o cancelar visas 	<ul style="list-style-type: none"> Contra dichos autos no procede recurso alguno
	Agentes Consulares y Diplomáticos	<ul style="list-style-type: none"> Otorgar, negar o cancelar visas 	<ul style="list-style-type: none"> Contra dicho autos no procede recurso alguno

NOTA: Como consecuencia del Principio de Soberanía del Estado, las autoridades mencionadas poseen facultades discrecionales, es decir que proceden de manera prudencial y libre, para el otorgamiento, negación o cancelación de visas (esto último porque las visas no se conceden de manera incondicional.)

1.1.2 DEL OTORGAMIENTO DE VISAS

1.1.2.1. ¿Qué criterios de preferencia existen para el otorgamiento de visas?

La legislación actual prescribe que se fomentará el ingreso de las siguientes personas:

- Extranjeros que por su experiencia, calificación técnica, profesional o científica, contribuyan al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas de utilidad o beneficio para el país o que se incorporen a actividades o programas de desarrollo económico o de cooperación internacional definidos por el Gobierno Nacional, en la forma determinada por la Comisión Nacional de Migración y para cuya ejecución no se cuente con nacionales capacitados o suficientes para satisfacer la demanda.
- Los extranjeros que aporten capitales, invirtiéndolos en empresas de interés para el país, en actividades productivas que generen empleo o que incrementen y/o diversifiquen las exportaciones de bienes y servicios.
- Los extranjeros que se radiquen en zonas del territorio nacional cuyo desarrollo sea considerado prioritario o conveniente por las autoridades nacionales.

(Art. 6 D.2371/96)

1.1.2.2. Qué criterios limitan o impiden el otorgamiento de visas?

De acuerdo con la legislación actual deberá evitarse el otorgamiento de visas a extranjeros que comprometan el empleo de los trabajadores nacionales y deberá limitarse o impedirse el otorgamiento de visas a las siguientes personas:

- A los extranjeros que hayan entrado ilegalmente al país.
- Pueden limitarse, negarse o cancelarse las visas de extranjeros que hayan suministrado datos inexactos en la solicitud de inmigración.

(Arts. 7, 14 y par.1 Art. 19 D.2371/96)

1.1.3 DE LA SOLICITUD DE VISAS

1.1.3.1 ¿Quién puede solicitarlas?

El extranjero o su representante legal, pese a lo cual el formulario² debe ser firmado por el interesado³.

Los menores, dementes, disipadores y sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, se consideran incapaces en la legislación colombiana (v. Art. 62 del C.C.) y deben ser representados por:

- Los padres que ejercen conjuntamente la patria potestad de su(s) hijo(s) menor(es) o alguno de ellos si falta el otro.
- El tutor o curador según el caso.

(Art. 18 D.2371/96).

1.1.3.2. ¿Qué se requiere para pedir visas?

- Presentar el pasaporte vigente, en buen estado y adjuntar copia simple del mismo.
- Diligenciar correctamente el formulario de solicitud.
- Anexar los requisitos para la visa que solicita.
- Anexar el certificado médico requerido por el M.R.E.
- Traducir y autenticar ante el funcionario consular de la República de Colombia, todos los documentos expedidos en el exterior y legalizar dichos documentos ante el M.R.E. de acuerdo con los artículos 259 y 260 del C.P.C. y con el artículo 480 del C.Co. si es el caso.

(Art.19 D.2371/96)

² Ver anexo 2

³ Excepto cuando se trate de grupos artísticos, culturales o deportivos, cuyo formulario puede ser tramitado por quien haya suscrito el contrato o por su apoderado.

1.1.3.3 Qué países cuentan con exenciones de visado, de pago, de derechos y otros convenios de interés⁴?

En el siguiente cuadro se encuentran referenciados los países que cuentan con un tratamiento especial:

PAIS	EXENCION DE VISADO	PAGOS EXENTOS	OTROS
ARGENTINA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas 		
BARBADOS	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático Para portadores de pasaporte oficial (con permanencia hasta de 90 días) No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas (con permanencia hasta de 90 días) 		
BELICE	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. 		
BOLIVIA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portador de pasaporte de servicio <p>NOTA: Con permanencia hasta de 90 días para todos los pasaportes mencionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las visas para estudiantes son gratuitas. 	
BRASIL	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portadores de pasaportes ordinarios. 		
CANADÁ	<ul style="list-style-type: none"> No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas. 		
COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portadores de pasaporte de servicio Para portadores de pasaportes ordinarios 		
CUBA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. 		<ul style="list-style-type: none"> Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior.
CHILE	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portadores de pasaportes ordinarios. 		
ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. 	<ul style="list-style-type: none"> Refrendación gratuita de pasaporte. 	<ul style="list-style-type: none"> Convención sobre el libre ejercicio de profesiones liberales
EL SALVADOR	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial o equivalentes Para portadores de pasaportes ordinarios 		
ESTADOS UNIDOS	<ul style="list-style-type: none"> No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas 	<p>Derechos por expedición de visas Temporales Ordinarias</p> <ul style="list-style-type: none"> Especial Estudiante regular Estudiante de intercambio 	<p>Convenio para financiar Programas de Intercambio Educativo (Comisión Fulbright)</p>
GUATEMALA	<ul style="list-style-type: none"> Para portador de pasaporte diplomático Para portador de pasaporte oficial Para portador de pasaporte especial o consular Para portador de pasaportes ordinarios 		
HONDURAS	<ul style="list-style-type: none"> Para portador de pasaporte diplomático Para portador de pasaporte oficial o 		

⁴ El alcance de estos tratados se resume generalmente a la exención de visado para extranjeros que ingresen en calidad de turistas exigiéndose solamente el permiso de ingreso correspondiente.

	equivalentes		
MEXICO	<ul style="list-style-type: none"> • Para portador de pasaporte diplomático • Para portador de pasaporte oficial 		
PANAMA	<ul style="list-style-type: none"> • Para portador de pasaporte diplomático • Para portador de pasaporte oficial • Para portador de pasaporte Consular o equivalentes 		
PARAGUAY	<ul style="list-style-type: none"> • Para portador de pasaporte diplomático • Para portador de pasaporte oficial • No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas 		
REPUBLICA DOMINICANA	<ul style="list-style-type: none"> • Para portador de pasaporte diplomático • Para portador de pasaporte oficial 		
SURINAME	<ul style="list-style-type: none"> • Para portador de pasaporte diplomático • Para portador de pasaporte oficial • Para portador de pasaporte de servicio 		
URUGUAY	<ul style="list-style-type: none"> • Para portador de pasaporte diplomático • Para portador de pasaporte oficial 		
VENEZUELA	<ul style="list-style-type: none"> - Para portador de pasaporte diplomático 		<ul style="list-style-type: none"> • Tratado de Tonchalá sobre integración fronteriza, trabajadores y tránsito de automotores en frontera. • Convenio Simón Rodríguez de Integración Sociolaboral
UNION EUROPEA			
ALEMANIA	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso. 		<ul style="list-style-type: none"> • Convenio Cultural que otorga visa de servicio y carné expedido por protocolo a titulares de pasaporte oficial o de servicio que presten en el país servicios como profesores, investigadores, técnicos en colegios alemanes de Colombia, centro pedagógico, institutos culturales colombo alemanes, universidades, laboratorios y otros organismos destinados a la enseñanza.
AUSTRIA	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso 		
BELGICA	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso 		
DINAMARCA	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso 		
ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso • Para portador de pasaporte diplomático • Para portador de pasaporte oficial 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de expedición de visas para ejercer una profesión • Derechos de expedición de visas para residenciarse 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley 71/79 referente a los trámites de nacionalización de españoles.
FRANCIA	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso. 		
ITALIA	<ul style="list-style-type: none"> • Suprimido para visado de turismo para portador de pasaportes ordinarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de visas es gratuita 	
PAISES BAJOS	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso 		
PORTUGAL	<ul style="list-style-type: none"> • Para portadores de pasaporte diplomático. • Para portadores de pasaporte oficial. • Para portadores de pasaportes de servicio • Para portadores de pasaporte consular 		

SUECIA	<ul style="list-style-type: none"> No se exige visa de turista, sino permiso de ingreso 		
EUROPA			
FEDERACION RUSA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portadores de pasaporte de servicios 		<ul style="list-style-type: none"> Nota para otorgamiento de visas múltiples para funcionarios diplomáticos de las embajadas de los dos países
IRLANDA	<ul style="list-style-type: none"> No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas 		
NORUEGA	<ul style="list-style-type: none"> No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas 		
REPUBLICA CHECA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte servicio Para portadores de pasaporte oficial 		
RUMANIA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portador de pasaporte de servicio 		
SUIZA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. 		
ASIA			
COREA	<ul style="list-style-type: none"> No se exige visa sino permiso de ingreso para turistas 	<ul style="list-style-type: none"> Expedición gratuita de visas para dedicarse a actividades lucrativas 	
ISRAEL	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portador de pasaporte de servicio 		
JAPON	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte oficial. Para portadores de pasaporte diplomático. Para portadores de pasaporte ordinario 		
REPUBLICA POPULAR DE CHINA	<ul style="list-style-type: none"> Para portadores de pasaporte diplomático. 		

1.1.3.4 ¿Qué extranjeros deben cumplir con requisitos adicionales para el otorgamiento de algunas categorías de visa⁵?

Con el fin de controlar el ingreso y permanencia de algunos extranjeros en el país, el Gobierno Nacional exige para este fin, visa temporal de visitante para los nacionales de los siguientes estados, reinos y repúblicas:

Los nacionales de: Autoridad Palestina; Durkina Faso; Estado de Eritrea; Estado Islámico de Afganistan; Etiopía; Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista; Reino de Lesotho; Reino de Marruecos; Reino Hachemita de Jordania

Los nacionales de las siguientes repúblicas: República Arabe de Egipto; Arabe Siria; Argelina Democrática y Popular Centroafricana; Checa; de Angola; de Benin; de Botswana; de Durundi; de Cabo Verde; de Cote Divoire; de Cuba; de China (Taiwan); de Djibouti; de Gambia; de Ghana; de Guinea; de Guinea Bissau; de Guinea Ecuatorial; de Haiti; de la India; de Kenya; de Liberia; de Malawi; de Mali; de Mauricio; de Mozambique; de Namibia; de Nicaragua; de Niger; de Senegal; de Seychelles; de Sierra Leona; de Sudafrica, de Swazilandia; de Tunez; de Uganda; de Yemen; de Zaire; de Zambia; de Zimbabwe; del Camerun; del Chad; del Iraq; el Sudan; Democrática de Madagascar; Democrática de Santo Tome y Príncipe; Democrática Somali; Dominicana; Eslovaca; Federal Islámica de las Comoras; Federativa de Nigeria; Gabonesa; Islámica

⁵ Ver punto 1.6. "DE LAS CLASES, SUBCLASES, CATEGORIAS Y SUBCATGORIAS DE VISAS"

de Mauritania; Islámica de Irán; Islámica de Pakistán; Libanesa; Popular de China; Popular Democrática de Corea; Popular del Congo; Rwandesa; Socialista Democrática de Sri Lanka; Socialista de Vietnam; Togolesa; Unida de Tanzania.

Además de lo anterior, los Agentes Diplomáticos y Consulares requieren de concepto previo de la División de Visas del M.R.E. para otorgar o negar visas temporales de Cortesía, ordinaria, de Inmigrante y de Visitante a los nacionales de los países mencionados, excepto cuando dichos nacionales poseen visa de residente vigente en el país donde presentan la solicitud.

(R.465/97)

1.1.4 DEL TRAMITE, PLAZOS Y TERMINOS APLICABLES EN MATERIA DE VISAS

El siguiente cuadro contiene un cronograma relacionado con los trámites que surgen con ocasión del régimen de visas.

TRAMITE	RESPONSABLE	PLAZOS Y TERMINOS APLICABLES
Solicitud de visa	<ul style="list-style-type: none"> El peticionario 	<ul style="list-style-type: none"> Se entiende que hay desistimiento si en dos meses el peticionario no ha cumplido con los requisitos exigidos El M.R.E. se reserva un plazo de 6 meses para admitir una nueva solicitud de visa Los extranjeros deportados no pueden solicitar visa por un tiempo de 1 a 4 años (dependiendo de la sanción impuesta) Los extranjeros expulsados no pueden solicitar visa por un tiempo de 5 o más años (dependiendo de la sanción impuesta)
Otorgamiento o Negación	<ul style="list-style-type: none"> La División de Visas del M.R.E. Agentes diplomáticos y consulares 	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad respectiva tiene tres meses para decidir sobre la expedición de la visa (transcurrido este lapso se archiva el expediente)
Vigencia		<ul style="list-style-type: none"> La vigencia depende de la clase y categoría de visa otorgada Se cuenta a partir del momento de la expedición si se concede en Colombia Se cuenta a partir del ingreso si se concede en el exterior
Caducidad		<ul style="list-style-type: none"> La visa concedida en el exterior caduca si el extranjero no la utiliza en un plazo de 6 meses desde su otorgamiento
Renovación	<ul style="list-style-type: none"> El peticionario 	<ul style="list-style-type: none"> Debe solicitarse la renovación al menos 30 días antes del vencimiento No aplica para visas temporales de visitantes
Vencimiento		<ul style="list-style-type: none"> Se da con la expiración según el tipo de visa y cuando vence la del solicitante para el caso de los beneficiarios.
Modificación posterior al otorgamiento	<ul style="list-style-type: none"> El peticionario 	<ul style="list-style-type: none"> Para hechos que cambien las condiciones de obtención de visa dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento del hecho Para cambio de dirección dentro de los 10 días siguientes al hecho

1.1.5 DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS VISAS

1.1.5.1. ¿ Qué es un beneficiario?

Es un extranjero al que por sus condiciones especiales respecto del titular solicitante de una visa, el M.R.E. le concede una con características similares a las del mencionado solicitante con algunas limitaciones.

1.1.5.2. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

- El cónyuge o compañero permanente que dependa económicamente del titular de una visa.
- Los padres e hijos que dependan económicamente del titular.

(Art. 24 D. 2371/96)

1.1.5.3. ¿Quiénes no pueden ser beneficiarios?

No pueden ser beneficiarios de un titular de visas de negocios, las personas que poseen las condiciones descritas.

1.1.5.4. ¿Qué se requiere para ser beneficiario?

- Probar el parentesco o vínculo de afinidad.
- Probar la dependencia económica respecto del titular.
- Nota del titular de la visa en que este se hace responsable de la permanencia y salida del país del beneficiario.

(Art. 26 D 2371/96)

1.1.5.5. ¿Qué limitaciones tiene un beneficiario?

- Sólo podrá dedicarse a hogar o estudio.
- La vigencia de su visa no superará la del titular solicitante

(Art. 24 D 2371/96)

1.1.5.6. ¿Qué pasa cuando ya no se tiene la calidad de beneficiario?

Debe solicitarse una nueva visa porque cambiaron las condiciones por las que fue otorgada la original.

1.1.6 DE LAS CLASES, SUBCLASES, CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE VISAS

El siguiente cuadro contiene una descripción pormenorizada de los sujetos, trámite y características especiales de cada una de las visas contenidas en el artículo 30 del Decreto 2371 de 1996.⁶

DESCRIPCION DE VISA	A QUIEN SE OTORGA	REQUISITOS ESPECIALES Y TRAMITE	VIGENCIA	OBSERVACIONES
CLASE TEMPORAL				
SUBCLASE PREFERENCIAL				
I.A. Temporal Preferencial Diplomática (Art.34 a 37 D.2371/96)	A portadores de pasaporte diplomático que vengan a: <ul style="list-style-type: none"> Desempeñar un cargo en la representación Diplomática o Consular acreditada ante Colombia. En misión especial encomendada por su gobierno o por un Organismo Internacional. Para asistir a foros o reuniones de nivel internacional 	Para visa otorgada en el exterior, se requiere la solicitud de alguna de las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none"> Del respectivo M.R.E. Del Organismo Internacional De la misión diplomática 	<ul style="list-style-type: none"> Vigencia provisional de 90 días De acuerdo con la duración de la misión hasta por dos años renovables por solicitud de la misión diplomática, consular o del organismo internacional respectivo <p>NOTA: Una vez terminada la misión el titular puede permanecer por cuatro meses mas en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 0 La Dirección General de Protocolo expide un carnet especial para sus titulares

⁶ Ver anexo 3

<p>1.B. Temporal Preferencial Oficial</p> <p>(Arts .38 a 41 D.2371/96)</p>	<p>A los portadores de pasaporte oficial que vengan a desempeñar una misión oficial</p>	<p>Para visa otorgada en el exterior, se requiere la solicitud de alguna de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del respectivo M.R.E. • Del Organismo Internacional De la misión diplomática 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia provisional de 90 días • De acuerdo con la duración de la misión hasta por un año renovables por solicitud de la misión diplomática, consular o del organismo internacional respectivo <p>NOTA: Una vez terminada la misión el titular puede permanecer por cuatro meses mas en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 0 • La Dirección General de Protocolo expide un carnet especial para sus titulares •
<p>1.C. Temporal Preferencial de Servicio</p> <p>(Arts.42 a 45 D. 2371/96)</p>	<p>A portadores de pasaporte de servicios o similar que vengan al país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En calidad de expertos dentro del marco de tratados internacionales de cooperación técnica o científica • Como personal administrativo o técnico al servicio de una misión diplomática, consular o de Organismos Internacionales • Que ingresen con el fin de realizar actividades consideradas como esenciales o prioritarias por el M.R.E. 		<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia provisional de 90 días • De acuerdo con la duración de la misión hasta por dos años renovables por solicitud de la misión diplomática, consular o del organismo internacional respectivo <p>NOTA: Una vez terminada la misión el titular puede permanecer por cuatro meses mas en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los titulares de esta categoría no pueden percibir salarios en Colombia. • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 0 • La Dirección General de Protocolo expide un carnet especial para sus titulares
SUBCLASE CORTESIA				
<p>2. Temporal de Cortesía</p> <p>(Arts.46 y 47 D.2371/96)</p>	<p>Al extranjero que pretenda ingresar al país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial o social. • Al extranjero que pretenda ingresar en virtud de intercambios, programas o actividades relacionadas con las áreas antes descritas y patrocinadas por entidades o instituciones públicas o privadas 	<p>Los Jefes de misiones diplomáticas o consulares sólo pueden otorgar estas visas previa instrucción Impartida por el M.R.E.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se concede por el tiempo que dure la actividad sin superar el término de un año. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 0
SUBCLASE NEGOCIOS				
<p>3. Temporal de Negocios</p> <p>(Arts. 48 a 51 D. 2371/96)</p>	<p>Se otorga a empresarios, comerciantes, industriales y ejecutivos que deseen ingresar al país con fines de negocios.</p>	<p>Según el caso el extranjero requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de la persona jurídica que acredite al extranjero, precisando la actividad a desarrollar y un certificado de 	<p>Tiene una vigencia de hasta 3 años para múltiples entradas.</p> <p>NOTA: Esta visa autoriza una permanencia de hasta 6 meses por cada ingreso, so pena de caducar.</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 30</p> <p>El titular de esta visa tiene las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede fijar su domicilio en

		<p>constitución o representación legal o documento similar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta del extranjero en que manifieste las razones de su solicitud con certificados que permitan determinar su capacidad económica • Carta de la institución colombiana que promueva la visita del extranjero, en la que dicha entidad se haga responsable de su permanencia con certificación de su existencia y representación legal 		<p>Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades que desarrolle no pueden generar el pago de honorarios o salarios en Colombia.
SUBCLASE ORDINARIAS				
<p>4 Temporal Ordinaria Rentista</p> <p>(Arts. 56 a 59 D. 2371/96)</p>	<p>Se otorga a extranjeros que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reciban ingresos mensuales, regulares y permanentes, provenientes de fuentes externas iguales o superiores a 12 S.M.M.L. • El monto de ingresos deberá incrementarse en 1 S.M.M.L. por cada beneficiario 	<p>Se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia expedida por una entidad idónea y reconocida por el gobierno respectivo, que pague y gire los ingresos mencionados 	<p>Se otorga hasta por el término de 3 años</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 80</p> <p>Se otorga para múltiples entradas</p> <p>El titular (salvo con autorización del M.R.E) tiene las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede ejercer actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia • No puede prestar servicios al Estado o entidades oficiales en materia de su especialización
<p>4.B.a. Temporal Ordinaria Trabajador Contrato</p> <p>(Arts. 61 a 64 D. 2371/96)</p>	<p>Se otorga al extranjero que :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haya sido contratado por empresa o entidad privada o pública. • Ingrese para efectuar trabajos en su especialidad. • Ingrese como directivo, técnico o personal administrativo de entidad comercial o industrial, trasladado para cubrir cargos específicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia del contrato que le vincula al servicio, o nota de la entidad que especifique el cargo a desempeñar • Nota de compromiso del contratante, en que se obliga a sufragar los gastos de regreso del extranjero y su familia al país de 	<p>Se otorga hasta por 2 años</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 130 • La empresa o entidad contratante, es responsable del extranjero contratado. • Para la expedición de la cédula de extranjería el contratante debe presentar una

		<p>origen o al de su última residencia, en caso de terminación del contrato, cancelación de la visa, deportación o expulsión del titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal o personería jurídica de la empresa contratante expedido con antelación de 3 meses • Prueba de solvencia económica del contratante • Certificado del MTSS en que conste que la contratación respeta el principio de proporcionalidad (v. Punto 3.1.1.5) • Acreditar experiencia o idoneidad, título, matrícula o tarjeta profesional, si es el caso 		<p>garantía a favor del DAS que ampare los gastos de regreso del extranjero y de su familia cuando estos deban abandonar el país</p>
<p>4.B.b. Temporal Ordinaria Trabajador Asistencia Técnica (Arts. 65 a 69 D2371/96)</p>	<p>Se otorga al extranjero que pretenda ingresar a prestar servicios técnicos a entidades públicas o privadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nota de compromiso del contratante, en que se obliga a sufragar los gastos de regreso del extranjero y su familia al país de origen o al de su última residencia, en caso de terminación de la prestación de los servicios, cancelación de la visa, deportación o expulsión del titular. • Nota del contratante explicando los servicios técnicos que prestará el extranjero, la razón de los mismos y el término de permanencia requerido. 	<p>Se otorga hasta por un año</p> <p>NOTA: Esta visa caduca cuando el extranjero se ausenta por más de 6 meses continuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 100 • Para la expedición de la cédula de extranjería el contratante debe presentar una garantía a favor del DAS que ampare los gastos de regreso del extranjero y de su familia cuando estos deban abandonar el país
<p>4.B.c. Temporal</p>	<p>Se otorga al extranjero que ingrese en virtud de acuerdos celebrados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia autentica del acuerdo 	<p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable

<p>Ordinaria Trabajador Académico</p> <p>(Arts. 69 a 72 D2371/96)</p>	<p>entre instituciones de educación superior, en áreas especializadas y bajo la responsabilidad de dicha institución</p>	<p>interinstitucional de educación superior</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobación de la capacidad académica del extranjero • Nota de compromiso de la institución, en que se obliga a sufragar los gastos de regreso del extranjero y su familia al país de origen o al de su última residencia, al término de la actividad académica, en caso de cancelación de la visa, deportación o expulsión del titular. • Certificado de existencia y representación legal o personería jurídica de la institución contratante expedido con antelación de 3 meses 	<p>país por mas de 90 días continuos</p>	<p>para expedición de visas es de US\$ 100</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la expedición de la cédula de extranjería la institución debe presentar una garantía a favor del DAS que ampare los gastos de regreso del extranjero y de su familia cuando estos deban abandonar el país
<p>4.B.d. Temporal Ordinaria Trabajador Periodista</p> <p>(Arts. 73 a 76 D2371/96)</p>	<p>Se otorga al extranjero que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingrese contratado por una agencia de noticias o de información internacional extranjera para cumplir actividades inherentes a su profesión • Ingrese sin contrato de trabajo en carácter de corresponsal representando a una agencia de noticias o de información internacional extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de la agencia de noticias o de información que acredite al extranjero y que se haga responsable se su permanencia 	<p>Se otorga hasta por 2 años</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 80 • Para la expedición de la cédula de extranjería el solicitante debe presentar una garantía a favor del DAS que ampare los gastos de regreso del extranjero y de su familia al término de su misión y cuando estos deban abandonar el país
<p>4.B.e. Temporal Ordinaria Trabajador Espectáculo Público</p> <p>(Arts. 77 al 78 D2371/96)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se otorga al extranjero integrante de un grupo artístico, deportivo o cultural contratado en razón de su actividad cuando esta sea remunerada 	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia del contrato con la entidad respectiva (Cuando se trate de un grupo vasta anexar un listado de los integrantes indicando el número de sus pasaportes y nacionalidades) • Nota de compromiso del contratante, en que 	<p>Se otorga hasta por 6 meses</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 75

		<p>se obliga a sufragar los gastos de regreso del extranjero y su familia al país de origen o al de su última residencia, al término del contrato, cancelación de la visa, deportación o expulsión del titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal o personería jurídica de la empresa contratante expedido con antelación de 3 meses • Prueba de solvencia económica del contratante • Copia auténtica del pasaje de salida 		
<p>4.B.f. Temporal Ordinaria Trabajador Nominado por entidad pública</p> <p>(Arts. 79 al 82 D2371/96)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se otorga al extranjero que sea nombrado por órgano o entidad del Estado para ocupar una carga a su servicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia del acto administrativo que lo vincula al servicio 	<p>Se otorga hasta por 1 año</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 100 • Para la expedición de la cédula de extranjería el solicitante debe presentar una garantía a favor del DAS que ampare los gastos de regreso del extranjero y de su familia al término de su misión y cuando estos deban abandonar el país
<p>4.C. a. Temporal Ordinaria Estudiante Regular</p> <p>(Arts. 83 al 88 D2371/96)</p>	<p>Se otorga al extranjero que ingrese al país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para cursar estudios formales como alumnos regular en establecimientos reconocidos nivel primario secundario, tecnológico o superior • En virtud de programas de intercambio estudiantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de matrícula expedido por el establecimiento educativo correspondiente • Prueba de solvencia económica del titular, o de sus padres, o de representante legal, o de la persona que garantice los gastos de su permanencia en el país, o certificado de la institución 	<p>Se otorga hasta por 1 año</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos</p> <p>NOTA: Puede ser expedida una nueva visa por un periodo igual hasta la finalización regular de los estudios</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 10</p> <p>Esta visa tiene las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular no puede cambiar en el país la clase o categoría de la visa • No se autoriza otra ocupación para su titular salvo que el programa de estudios establezca la práctica laboral

		<p>que le otorga la beca</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de los padres para la permanencia en el país para menores de edad y asignación de un responsable del menor en el país • Resolución de reconocimiento de la personería jurídica del establecimiento educativo 		
<p>4.C.b Temporal Ordinaria Estudiante Intercambio</p> <p>(Arts. 83 al 85 y del 89 al 91 D2371/96)</p>	<p>Se otorga al extranjero mayor de 15 y menor de 25 años que ingrese al país en virtud de intercambio estudiantil para cursar estudios en establecimientos educativos reconocidos por el gobierno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia auténtica del convenio interinstitucional de intercambio estudiantil • El certificado del establecimiento educativo colombiano en que conste la aceptación o el compromiso de aceptación de los estudiantes amparados por el convenio respectivo • Prueba de solvencia económica del titular, o de sus padres, o de representante legal, o de la persona que garantice los gastos de su permanencia en el país, o certificado de la institución que le otorga la beca • Autorización de los padres para la permanencia en el país para menores de edad y asignación de un responsable del menor en el país • Resolución de reconocimiento de la personería jurídica del establecimiento educativo 	<p>Se otorga hasta por 1 año</p> <p>NOTA: Puede ser renovada</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 10</p> <p>Esta visa tiene las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular no puede cambiar en el país la clase o categoría de la visa • No se autoriza otra ocupación para su titular salvo que el programa de estudios establezca la práctica laboral
<p>4.D. Temporal Ordinaria Cónyuge de Nacional</p>	<p>Se otorga al extranjero que haya contraído matrimonio válido con un nacional colombiano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro civil de matrimonio expedido con antelación no mayor a 60 días 	<p>Se otorga hasta por 2 años</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 40</p>

colombiano (Arts. 92 al 94 del D.2371/96)		<ul style="list-style-type: none"> Copia auténtica de la cédula de ciudadanía del cónyuge colombiano Solicitud escrita del cónyuge colombiano 	país por mas de 90 días continuos	
4.E. Temporal Ordinaria Compañero permanente de Nacional colombiano (Arts. 95 al 96 del D.2371/96)	Se otorga al extranjero que tenga unión singular y permanente de al menos un año con un nacional colombiano	<ul style="list-style-type: none"> Copia auténtica de la cédula de ciudadanía del cónyuge colombiano Solicitud escrita del cónyuge colombiano Providencia judicial mediante la que se acredite la unión y el término de la misma 	NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos	Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 40
4.F. Temporal Ordinaria Religioso (Arts. 97 al 100 del D.2371/96)	Se otorga al extranjero que: <ul style="list-style-type: none"> Forme parte de la jerarquía de una iglesia, confesión, denominación religiosa, federación, confederación o asociación de ministros religiosos cuya personería jurídica haya sido reconocida por el Ministerio del Interior. Que venga a desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto, docentes, o asistenciales dirigidas por la entidad religiosa 	<ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por el Ministerio del Interior de que la entidad se encuentra inscrita en el registro público de entidades religiosas Certificación expedida por el representante legal en que conste la misión que viene a cumplir el extranjero y el vínculo que tiene con la entidad Comprobación de la capacidad económica para permanecer en el país 	Se otorga hasta por 2 años NOTA: Si el extranjero deja de pertenecer a la jerarquía de la entidad religiosa su visa caduca pero puede permanecer un mes más en Colombia NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos	Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 80
4.G. Temporal Ordinaria Tratamiento Médico (Arts. 101 al 104 del D.2371/96)	Se otorga al extranjero que ingrese al país a someterse a un tratamiento de salud	<ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por el tratante en que se indique la necesidad del tratamiento y el término requerido para el mismo Documento que acredite la solvencia económica Copia auténtica del pasaje de salida del país 	Se otorga hasta por 1 años NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos	Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 20 El titular de esta visa tiene como limitación, no poder solicitar en Colombia un cambio de visa
4.H. Temporal Ordinaria de Socio (Arts. 105 al 107 del	Se otorga al extranjero que habiendo ingresado legalmente al país y que su visa así lo permita: <ul style="list-style-type: none"> Constituya un establecimiento de comercio Constituya una sociedad en Colombia o haga parte de una. 	<ul style="list-style-type: none"> Certificación existencia y representación de la sociedad expedida por la Cámara de Comercio Certificado de la 	Se otorga hasta por 1 año NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos	Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 100 Para el otorgamiento de esta visa el M.R.E. tiene en cuenta la actividad

D.2371/96)		<p>composición accionaria suscrito por el revisor fiscal, si se trata de una sociedad anónima</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia autentica de los balances de la empresa y/o declaración de renta 		que desarrolla la empresa su interés social y su capacidad económica
4.I. Temporal Ordinaria Especial (Arts. 108 al 110 del D.2371/96)	Se otorga al extranjero que pretenda ingresar en condiciones no contempladas anteriormente para desarrollar actividades que sean consideradas de interés por el M.R.E.	<ul style="list-style-type: none"> • Nota en la que describa la actividad a desarrollar, pruebe su experiencia en la misma; el título, matrícula, o licencia profesional si es el caso • Prueba de su capacidad económica 	Se otorga hasta por 1 años NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta del país por mas de 90 días continuos	Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 100
SUBCLASE INMIGRANTE				
5. Temporal Inmigrante (Art. 111 al 113 del D.2371/96)	Se otorga a extranjeros que pretendan ingresar reuniendo las condiciones establecidas en los programas de migración previstos por el gobierno o bajo el auspicio de la O.I.M.	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación que avale la actividad del extranjero en el país • Acreditación de la capacidad, experiencia, aptitud profesional o laboral que a juicio del M.R.E. garantice que el solicitante y su familia podrán vivir en le país sin ser una carga social para el Estado 	Se otorga hasta por 3 años	Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 100 Eta visa se otorga para múltiples entradas
SUBCLASE VISITANTE				
6.A. Temporal Visitante Turista (Art. 120 al 122 del D.2371/96)	Se otorga al extranjero que pretenda ingresar únicamente para desarrollar actividades de descanso o esparcimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pasaje de salida (salvo que pretenda ingresar con vehículo de su propiedad) • Comprobar capacidad económica suficiente 	Se otorga hasta por 60 días calendario sin que exceda los 120 días corrientes dentro del mismo año calendario	Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 10 El visitante que ingrese con vehículo de su propiedad debe cumplir con los requisitos de circulación de automotores en el país El titular tiene como limitaciones: <ul style="list-style-type: none"> • No puede ejercer actividades lucrativas o devengar salarios u honorarios • No puede realizar actividades amparadas por otro tipo de visa • No puede solicitar otra clase de visa

				en el territorio nacional
6.B. Temporal Visitante Periodista (Art. 123 del D.2371/96)	Se otorga a periodistas reporteros, camarógrafos o fotógrafos que ingresen a registrar un acontecimiento especial	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pasaje de salida • Probar su calidad profesional 	Se otorga hasta por 60 días calendario sin que exceda los 120 días corrientes dentro del mismo año calendario	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 25</p> <p>El titular tiene como limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede ejercer actividades lucrativas o devengar salarios u honorarios • No puede realizar actividades amparadas por otro tipo de visa • No puede solicitar otra clase de visa
6.C. Temporal Visitante Tripulante (Art. 124 al 126 del D.2371/96)	Se otorga al tripulante o miembro de un medio de transporte internacional de una embarcación mayor pesquera que así lo requiera	<ul style="list-style-type: none"> • Nota de la empresa o agencia que se responsabilice por la permanencia y salida del extranjeros 	Se otorga para múltiples entradas hasta por un año por el tiempo de permanencia del medio de transporte	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 25</p> <p>El titular tiene como limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede ejercer actividades lucrativas o devengar salarios u honorarios • No puede realizar actividades amparadas por otro tipo de visa • No puede solicitar otra clase de visa
6.D. Temporal Visitante Técnico (Art. 127 al 128 del D.2371/96)	Se otorga al extranjero que ingrese al para prestar servicios técnicos urgentes a entidades colombianas	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pasaje de salida • Nota de la entidad justificando la urgencia del servicio requerido 	Se otorga hasta por 45 días improrrogables, excepto por solicitud de la entidad respectiva ante el M.R.E.	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 25</p> <p>El titular tiene como limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede ejercer actividades lucrativas o devengar salarios u honorarios • No puede realizar actividades amparadas por otro tipo de visa • No puede solicitar otra clase de visa
6.E. Temporal Visitante para Entrevista (Art. 129 al 130 del D.2371/96)	Se otorga al extranjero que pretenda ingresar para intervenir en un proceso de selección de personal para entidades establecidas en Colombia.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pasaje de salida • Invitación de la entidad correspondiente en que esta se responsabilice por la permanencia y salida del extranjero no seleccionado • Certificado de existencia y 	Se otorga hasta por 60 días calendario sin que exceda los 120 días corrientes dentro del mismo año calendario	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 25</p> <p>Para efectos de la solicitud de visa la entidad solicitante debe presentar una garantía a favor del DAS que ampare los gastos de regreso del extranjero al término del proceso de</p>

		representación de la entidad correspondiente		<p>selección, si este no fuera contratado o cuando deba abandonar el país</p> <p>La entidad respectiva debe informar inmediatamente a la División de Visas del M.R.E. si el extranjero no fue seleccionado</p> <p>El titular tiene como limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> No puede ejercer actividades lucrativas o devengar salarios u honorarios No puede realizar actividades amparadas por otro tipo de visa No puede solicitar otra clase de visa
6.F. Temporal Visitante Especial (Art. 131 al 132 del D.2371/96)	<p>Se otorga al extranjero que pretenda ingresar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para intervenir en un proceso judicial o administrativo Para desarrollar actividades científicas, educativas, artísticas, culturales o deportivas no remuneradas Para desarrollar actividades no contempladas anteriormente 	Presentación del pasaje de salida	Se otorga hasta por 60 días calendario sin que exceda los 120 días corrientes dentro del mismo año calendario	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 25</p> <p>El titular tiene como limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> No puede ejercer actividades lucrativas o devengar salarios u honorarios No puede realizar actividades amparadas por otro tipo de visa No puede solicitar otra clase de visa
CLASE RESIDENTE				
1. Subclase Residente Pensionado (Art. 136 a 138 del D2371/96)	<p>Se otorga al extranjero que percibe de un gobierno, organismo internacional o empresa extranjera, ingresos regulares y permanentes no inferiores a 10 S.M.M.L. aumentando dicha cuantía en un S.M.M.L. por cada beneficiario, lo anterior por concepto de servicios prestados en el exterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por la entidad respectiva en que conste que el extranjero prestó sus servicios y que se le pagará una pensión vitalicia por más del monto establecido 	<p>Se otorga por término indefinido y para múltiples entradas</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta por más de dos años continuos</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 80</p> <p>El titular no puede ejercer actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuando lo autorice el M.R.E. y el MTSS. Cuando pretenda prestar servicios al Estado o entidades oficiales en la materia de su especialización.

<p>2. Subclase Residente Familiar de Nacional colombiano</p> <p>(Art. 139 a 140 del D2371/96)</p>	<p>Se otorga a extranjeros padres de nacional colombiano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de antecedentes judiciales o de policía con antelación no mayor a 6 meses (excepto para menores de 18 o mayores de 65 años) • Registro civil de nacimiento del hijo colombiano 	<p>Se otorga por término indefinido y para múltiples entradas</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta por más de dos años continuos</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 60</p>
<p>3. Subclase Residente Refugiado o Asilado</p> <p>(Art. 141 a 142 del D2371/96)</p>	<p>Se otorga al extranjero así calificado por el M.R.E., de acuerdo con los tratados y convenios internacionales existentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la resolución del M.R.E. en que se reconoce la calidad de refugiado o asilado 	<p>Se otorga por término indefinido y para múltiples entradas</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta por más de dos años continuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 0 • El artículo 36 de CP versa sobre el derecho constitucional de asilo
<p>4. Subclase Residente Calificado</p> <p>(Art. 143 a 145 del D2371/96)</p>	<p>Se otorga a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colombiano que haya renunciado a la nacionalidad • Extranjero titular de visa temporal de inmigrante u ordinaria (excepto de estudiante o tratamiento médico) que haya permanecido por más de 5 años ininterrumpidos, que presente la solicitud 30 días antes del vencimiento de a visa 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro civil de nacimiento • Carta de Naturaleza o Resolución según el caso • Prueba de la renuncia • Presentar certificado de antecedentes judiciales o de policía con antelación no mayor a 6 meses (excepto para menores de 18 o mayores de 65 años) 	<p>Se otorga por término indefinido y para múltiples entradas</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta por más de dos años continuos</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 60</p>
<p>5. Subclase Residente Inversionista</p> <p>(Art. 146 a 147 del D2371/96 y R.466/97)</p>	<p>Se otorga al extranjero que aporte una inversión extranjera directa de acuerdo con lo previsto en el estatuto de inversiones por un monto actual de US\$100.000</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por el Banco de la República en que conste el registro de la inversión 	<p>Se otorga por término indefinido y para múltiples entradas</p> <p>NOTA: Caduca si el extranjero se ausenta por más de dos años continuos</p>	<p>Actualmente la tarifa aplicable para expedición de visas es de US\$ 150</p>

2 PARTE

1.2 CONTROL DE MIGRACIÓN

1.2.1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTROL MIGRATORIO

1.2.1.1 Qué es el control de migración?

Es el control que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), ejerce sobre todo extranjero que pretenda ingresar o salir del territorio nacional, quien deberá presentar ante dicha entidad los documentos exigidos por la misma. (Art. 159 D.2371/9)

De no cumplir con los requisitos exigidos por el DAS, esta entidad puede inadmitir a un extranjero, cancelar su visa, multarlo, deportarlo o expulsarlo.

1.2.1.2 Cuáles son las autoridades encargadas de ejercer el control migratorio?

AUTORIDADES	FUNCIONES	OBSERVACIONES
DAS (Representado por el Director General)	<p>En términos generales el DAS está encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con el M.R.E. y otras instituciones del Estado, la fijación de la política migratoria • Ejercer el control migratorio de extranjeros y nacionales, llevar su registro e identificación de extranjeros 	
División de Visas del M.R.E.	<ul style="list-style-type: none"> • Cancelación de visas y aprobación de decisiones al respecto 	
Dirección General de Protocolo del M.R.E.	<ul style="list-style-type: none"> • Expide carnet especial para titulares de visas preferenciales 	
Dirección General Operativa DAS	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir y coordinar el desarrollo de las funciones de las subdirecciones encargadas de ejercer el control migratorio • Organizar dirigir y vigilar lo relacionado con el servicio de deportados 	
Dirección Seccional DAS	<ul style="list-style-type: none"> • Expide Salvoconductos • Lleva el registro de extranjeros • Inadmite o rechaza, deporta, expulsa e impone multas a los extranjeros • Expide los certificados judiciales y documentos de extranjería 	<ul style="list-style-type: none"> • Su jurisdicción coincide con la de cada uno de los departamentos pero puede abarcar varios departamentos de la división política administrativa del país • Su sede se ubica en la ciudad capital de cada departamento
Puestos Operativos DAS	<ul style="list-style-type: none"> • Expiden salvoconductos por delegación • Lleva el registro de extranjeros • Impone multas y expulsa extranjeros 	<ul style="list-style-type: none"> • Impone la expulsión como un pena accesoria
Subdirección de Asuntos Migratorios DAS	<ul style="list-style-type: none"> • Presta los servicios de identificación, registro y expedición de documentos de identidad, certificados judiciales, salvoconductos y demás documentos que requieran los extranjeros para permanecer o salir del país, así como la prórroga de su permiso o ingreso • Adelanta las verificaciones migratorias pertinentes sobre la situación y actividades de los extranjeros en Colombia • Expide actos administrativos sancionatorios por infracción de las disposiciones vigentes sobre extranjería • Asiste a la Dirección General Operativa en la coordinación relativa 	<ul style="list-style-type: none"> • Impone la expulsión como un pena accesoria

	<p>a la política migratoria del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirige y controla los servicios de nacionales y extranjeros en los puestos establecidos por la ley • Administra la base de datos del sistema de viajeros internacionales y los archivos relacionados con asuntos de extranjería • Examina las solicitudes de extranjeros sobre la cancelación de antecedentes penales y toma las decisiones pertinentes 	
Grupo de Documentación y Archivo Migratorio DAS	<ul style="list-style-type: none"> • Mantiene y actualiza los archivos migratorios • Expide cédulas y demás documentos requeridos para permanecer o salir del país • Expide certificaciones a entidades autorizadas por la ley y suministra informaciones sobre documentos de los archivos migratorios • Lleva los registros de los movimientos migratorios de extranjeros y nacionales 	
Grupo de Verificación Migratoria DAS	<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que los extranjeros, empleadores, empresas de transporte, viajes, hoteles y demás personas naturales o jurídicas, cumplan con las disposiciones vigentes sobre extranjería • Impone sanciones a extranjeros, empleadores, empresas de transporte, viajes, hoteles, y demás personas naturales o jurídicas que incumplan las normas vigentes sobre extranjería 	
Grupo de Servicios Migratorios del Aeropuerto del Dorado	<ul style="list-style-type: none"> • Presta los servicios migratorios de nacionales y extranjeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C. • Autoriza el ingreso de extranjeros visitantes temporales cuando no requieren visa de trismo • Inadmite a los extranjeros que infracción a las normas migratorias vigentes. • Impone sanciones por violación a las normas migratorias • Da cumplimiento a los requisitos de salida de menores del país • Presenta informes estadísticos de pasajeros que ingresen o salgan del país. 	

NOTA 1: Otros organismos de seguridad del estado pueden ejercer el control migratorio cuando:

- El DAS no cuente con Direcciones Seccionales o Puestos operativos.
- La dificultad en el desarrollo de los procedimientos migratorios así lo amerite

NOTA 2: Las autoridades mencionadas del DAS, ejecutan las órdenes e intrucciones que imparten en orden descendente: el Director del Departamento, el Subdirector del Departamento y el Director General Operativo.

1.2.1.3 ¿En dónde se realiza el control?

CLASE DE PUERTO	CIUDADES Y MUNICIPIOS
Puertos aéreos	Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Leticia, Medellín, Neiva, Pereira, Puerto Asís, Bogotá, San Andrés y Santa Marta.
Puertos marítimos	Barranquilla, Buenaventura, Cartagena, Puerto Bolívar, Riohacha, Santa Marta, San Andrés, Turbo y Tumaco.
Puertos fluviales	Arauca, Leticia, Puerto Asís y Puerto Carreño.
Puertos terrestres	Arauca, Cúcuta, Ipiales, Maicao, Puerto Asís, Puerto Carreño, Capurganá, Mitú, Puerto Santander, Puerto Inírida, y San Miguel.
Los demás que establezca el Gobierno Nacional.	

1.2.1.4 ¿Qué entendemos por ingreso ilegal?

Se considera ilegal el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:

- Ingreso por lugar no habilitado.
- Ingreso por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.
- Ingreso sin la correspondiente documentación o con documentación falsa.

(Art. 162 D.2371/96)

1.2.1.5 ¿Qué entendemos por permanencia ilegal?

Se considera ilegal la permanencia en el país en los siguientes casos:

- Cuando el extranjero haya ingresado al país en forma ilegal
- Cuando el extranjero ingresó legalmente al país pero permanece en el por un término mayor al autorizado.

(Art. 163 D.2371/96)

1.2.1.6. ¿Qué debe hacer el extranjero con ocasión del control migratorio?

- Suministrar datos biográficos a las autoridades encargadas del registro de extranjeros
- Suministrar en hoteles pensiones o sitios de hospedaje únicamente los siguientes datos: nombres y apellidos, nacionalidad, documento de identidad, profesión, lugar de procedencia y destino, fechas de llegada y de salida.
- Presentarse personalmente ante las autoridades migratorias cuando sea requerido mediante una citación escrita firmada por los directores del DAS o sus delegados señalados en el punto 1.2.1.2
- Renovar la tarjeta o cédula de extranjería en término señalado en el punto 1.2.3.

(Art. 168 del D.2371/96)

1.2.1.7 ¿Qué se requiere un extranjero para salir del país?

Para salir del país, los extranjeros deberán presentar a las autoridades migratorias:

1. Pasaporte vigente o documento de viaje válido que lo reemplace o documento de identidad, según el caso.
2. Visa o permiso vigente, según el caso.
3. Cédula o tarjeta de extranjería vigente cuando así corresponda.
4. Salvoconducto en los casos establecidos en este decreto.
5. Si se trata de menores de edad, requerirán de los siguientes documentos según el caso (Arts. 337 y 338 del D.2737/89):

SITUACION	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Si el menor sale con sus padres biológicos	Deben presentar el Registro Civil de Nacimiento
Si el menor sale con su padre superstite	Debe presentar el Registro de Defunción del padre que faltare o el permiso del otro padre o representante legal, autenticado ante notario o autoridad consular
Si el menor sale con su(s) padre(s) adoptivo(s)	Debe presentar la copia auténtica de sentencia de adopción ejecutoriada
Si el menor sale con su representante legal	Debe presentar la copia auténtica de la providencia que confiere la representación legal
Si el menor sale con una persona diferente a los padres o al representante legal	Debe presentar el permiso otorgado por los padres o por el representante legal, autenticado ante notario o autoridad consular

(Art. 189 D. 2371/96)

1.2.2 DEL REGISTRO, DOCUMENTACIÓN Y CONTROL

1.2.2.1 ¿Qué documentos se exigen con ocasión del control migratorio?

Los documentos exigibles son:

- Pasaporte vigente

- Documento de viaje o documento de identidad según el caso
- Visa correspondiente cuando sea exigible

(Art. 159 del D.2371/96)

1.2.2.2 ¿Qué documentos de identidad tiene un extranjero?

1. Tarjeta de Extranjería
2. Cédula de Extranjería
3. Pasaporte Vigente
4. Carnet expedido por la Dirección Nacional de Protocolo.
5. Salvoconducto

1.2.2.3 ¿Qué es una Cédula o Tarjeta de Extranjería?

Es el documento de identidad otorgado por el DAS con vigencia igual a la duración de la visa, pero sin exceder de cinco (5) años.

Existen dos categorías, a saber:

1. Tarjeta de extranjería para los menores de edad, entre los siete (7) y los dieciocho (18) años.
2. Cédula de extranjería para los mayores de dieciocho (18) años.

(Art. 170 D 2371/96)

1.2.2.4 ¿Qué se requiere para obtener una tarjeta o cédula de extranjería?

1. Presentar el pasaporte vigente o documento de viaje con la visa respectiva.
2. Suministrar los datos y documentos necesarios exigidos por el DAS.
3. El extranjero en cualquier caso debe renovarla mínimo cada 5 años

(Art. 170 D 2371/96)

1.2.2.5 ¿Qué son los salvoconductos?

Son documentos especiales otorgados por el DAS, que utilizan para el ingreso o salida del país de manera irregular.

1.2.4.2. De la inadmisión o rechazo de las visas

1.2.4.2.1. ¿Qué es la inadmisión o rechazo?

Es una decisión discrecional y administrativa por la cual el DAS, al efectuar el control de migración, le niega el ingreso a un extranjero, ordenando su inmediato retorno al país de embarque o de origen o a un tercer país que lo admita. Pese a que la inadmisión o rechazo no está clasificados como una sanción, para efectos prácticos si lo es.

(v. Art. 165 D.2371/96)

1.2.4.2.2. ¿Puede el DAS retener al extranjero mientras decide la inadmisión o rechazo del mismo?

El DAS tiene la facultad de retener al extranjero hasta por treinta y seis (36) horas, antes de definir si éste puede ingresar al país o si se debe ordenar su retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita, poniéndolo a disposición del medio de transporte que deberá regresarlo a su lugar de procedencia.

La empresa que transportó al extranjero o en su defecto la agencia propietaria o consignataria, o su representante, están obligadas a retornarlo por su cuenta, en caso de que proceda el rechazo o inadmisión de un pasajero. De no ser posible el retorno inmediato, los responsables asumirán los gastos de permanencia que se generen.

La autoridad migratoria podrá igualmente fijar a los extranjeros un plazo prudencial, no superior a setenta y dos (72) horas, para que abandonen el país.

En ningún caso se podrá proceder sin que medie la intervención del director respectivo del DAS o de sus delegados.

(Art. 165 D.2371/96)

1.2.4.2.3. ¿Por qué un extranjero puede ser inadmitido en el país?

Ningún extranjero podrá ingresar al territorio nacional si se encuentra comprendido dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- Padecer enfermedad infectocontagiosa o estar afectado por cualquier tipo de alienación mental de la que pueda derivarse un riesgo para la salud pública y el orden social.
- Carecer de recursos económicos que garanticen la subsistencia y la posibilidad de desarrollar las actividades declaradas, o del tiquete de salida del territorio colombiano, cuando se trate de extranjeros con permiso de ingreso o visa temporal visitante.

- Traficar o haber traficado con estupefacientes, drogas, alucinógenas o cualquier otra sustancia similar.
- Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años, y/o registrar conductas en el exterior que puedan comprometer la seguridad del Estado o poner en peligro la tranquilidad social.
- Haber sido expulsado del país, salvo que con posterioridad a dicha medida le haya sido concedida visa.
- Haber sido extraditado del país, salvo que compruebe la absolución de los delitos imputados.
- No presentar visa cuando se requiera, de acuerdo con las disposiciones de este decreto.
- Estar registrado en los archivos especializados de la policía internacional.
- Haber sido deportado y pretender el ingreso al país antes del término establecido en la providencia correspondiente.
- Carecer de profesión, ocupación, industria, oficio u otro medio lícito de vida o cuando por falta de hábito de trabajo, ebriedad habitual o vagancia se considera inconveniente su ingreso al país.
- Participar directa o indirectamente en el tráfico de personas o de sus órganos.
- Pretender ingresar al país con documentos falsos o sin la documentación legalmente exigida.
- Haber incurrido en conductas que, a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad nacional o la tranquilidad social.
- Haber salido del territorio nacional omitiendo o evadiendo el control migratorio.

(Art. 166 D.2371/96)

1.2.4.3. De las multas impuestas por el DAS

1.2.4.3.1. ¿Qué es un multa?

Es una sanción pecuniaria impuesta por el Estado por la violación o incumplimiento total o parcial de una norma determinada

1.2.4.3.2. ¿Qué clase de multas puede imponer el DAS y por qué?

El Departamento Administrativo de seguridad está facultado para imponer las siguientes multas:

MULTA	CAUSALES
<p>Multas de medio (1/2) hasta cinco (5) veces el S.M.M.L</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No dar aviso del cambio de residencia, domicilio, empleador u ocupación, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho • No presentarse al registro cuando tuviere la obligación de hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa, según corresponda • Negarse reiteradamente a presentarse, a pesar de haber sido requerido por escrito por la autoridad competente • Incurrir en permanencia ilegal • No solicitar el salvoconducto cuando se requiera • No solicitar la tarjeta o cédula de extranjería dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de la edad exigida en el Decreto 2371/96 • No renovar la tarjeta o cédula de extranjería dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento • Para los dueños o administradores de hoteles o sitios de hospedaje incumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 2371/96 • Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales • Ejercer profesión, ocupación u oficio distinto al autorizado • Desarrollar actividades remuneradas sin estar autorizado para ello • Celebrar contratos comerciales con extranjeros sin el cumplimiento de los • Requisitos legales

	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar la obtención de visas, mediante simulación de algún tipo de contrato • Para los establecimientos educativos, no informar dentro del término legal de la matrícula de extranjeros • Para las entidades religiosas, no informar que el extranjero ha dejado de pertenecer a su jerarquía
2. Multas de cinco (5) hasta doce (12) veces el S.M.M.L.	<ul style="list-style-type: none"> • A la persona natural o jurídica que propicie o favorezca su permanencia ilegal de un extranjero.
3. Multas de uno (1) hasta doce (12) veces el S.M.M.L.	<ul style="list-style-type: none"> • A la persona jurídica, natural o entidad pública que contrate o dé empleo al extranjero sin el cumplimiento de los requisitos legales, o que no dé aviso al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, de la vinculación o desvinculación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho
4. Multas de cinco (5) hasta doce (12) veces el S.M.M.L.	<ul style="list-style-type: none"> • A las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial, o a las agencias propietarias o consignatarios que incurran en las siguientes faltas: <ul style="list-style-type: none"> a) Transportar extranjeros sin la documentación legal correspondiente, sin perjuicio de la obligación de la empresa de devolverlos por su cuenta, cuando las autoridades de migración no autoricen el ingreso b) No poner a disposición de las autoridades de migración u omitir la entrega de la documentación correspondiente de los extranjeros o nacionales deportados o devueltos c) No presentar la lista de pasajeros y tripulantes en la oportunidad y con la información solicitada por la autoridad migratoria

(Art. 191 D.2371/96)

1.2.4.3.3. ¿Cuáles son los criterios de graduación de las Multas?

El DAS utiliza los siguientes criterios para determinar el monto de las multas a imponer:

- La gravedad de la falta,
- La reincidencia
- La renuencia del infractor.

Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, podrá exonerarse al infractor, mediante resolución motivada, de la respectiva sanción, conminándolo mediante amonestación escrita.

(Art. 192 D.2371/96)

1.2.4.4. DE LA DEPORTACION

1.2.4.4.1. ¿Qué es la deportación?

Es una sanción impuesta por el DAS que consiste en obligar al extranjero a salir del país por un tiempo de 1 a 4 años.

1.2.4.4.2. ¿Cuáles son las causales de una deportación?

1. Haber ingresado o salido del país sin cumplimiento de las normas que reglamentan su ingreso y salida, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.

2. Haber sido multado por el DAS, y ser renuente a la cancelación.
3. Encontrarse en permanencia ilegal en los términos del Decreto 2371/96 decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.
4. Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o presentar documentos que induzcan a error al M.R.E. o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.
5. No cambiar la visa o no solicitar la visa cuando estuviere en la obligación de hacerlo, o desarrollar una actividad para la cual no esté autorizado en el correspondiente permiso de ingreso.
6. Incurrir en alguna de las siguientes causales:
 - Traficar o haber traficado con estupefacientes, drogas, alucinógenas o cualquier otra sustancia similar.
 - Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años, y/o registrar conductas en el exterior que puedan comprometer la seguridad del Estado o poner en peligro la tranquilidad social.
 - Haber sido extraditado del país, salvo que compruebe la absolución de los delitos imputados.
 - No presentar visa cuando se requiera, de acuerdo con las disposiciones de este decreto.
 - Estar registrado en los archivos especializados de la policía internacional.
 - Carecer de profesión, ocupación, industria, oficio u otro medio lícito de vida o cuando por falta de hábito de trabajo, ebriedad habitual o vagancia se considera inconveniente su ingreso al país.

(Art. 194 del D.2371/96)

1.2.4.4.3. ¿Cómo se gradúa la sanción?

El extranjero que haya sido deportado sólo podrá ingresar al territorio nacional una vez transcurrido el término que establezca la resolución respectiva, que no debe ser inferior a seis (6) meses ni superior a cuatro (4) años.

(Art. 195 del D.2371/96)

1.2.4.5. DE LA EXPULSION

1.2.4.5.1 ¿Qué es la expulsión?

Es una sanción impuesta por el DAS que obliga al extranjero a salir del país por un lapso de 5 o mas años.

1.2.4.5.2. ¿Cuáles son las causales de una expulsión?

1. Haber sido condenado a pena de prisión, cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio nacional.
2. Intervenir o realizar actos que atenten contra la existencia y seguridad del Estado o que perturben el orden público.
3. Haber incurrido en conductas que, a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad nacional o la tranquilidad social.
4. Dedicarse al comercio o tráfico ilícito de estupefacientes, al proxenetismo y, en general, revelar conducta antisocial.
5. Comerciar ilícitamente con armas o elementos de uso privativo de las fuerzas armadas.
6. Participar directa o indirectamente en el tráfico ilegal de personas o de sus órganos.
7. Regresar al país antes del término que establezca la resolución de deportación.
8. Haber sido condenado por delitos comunes en territorio extranjero y no poder ser juzgado en el país.
9. Propiciar el ingreso de extranjeros con falsas promesas de contrato, suministro de visa o documentos de entrada o permanencia.

(Art. 197 del D.2371/96)

1.2.4.6. DE LAS MEDIDAS COMUNES A DEPORTACION Y EXPULSION

1.2.4.6.1 ¿Qué pasa si el extranjero incumple la sanción impuesta?

El extranjero que sea objeto de un trámite de deportación o expulsión, podrá ser retenido preventivamente o sometido a vigilancia por las autoridades migratorias.

El extranjero que habiendo sido deportado o expulsado, no abandonare el territorio nacional dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, podrá ser arrestado hasta por treinta (30) días de conformidad con el artículo 18 del Decreto 522 de 1971 y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido por el Código Nacional de Policía.

La no comparecencia del extranjero no impedirá el trámite normal de las diligencias de deportación y de expulsión.

Las autoridades migratorias colombianas podrán poner a disposición de las autoridades del país de origen del último domicilio o del país que lo acoja, al extranjero afectado por la inadmisión, deportación o la expulsión.

(Art. 200 a 205 del D. 2371/96)

1.2.4.7. DE LA CANCELACION DE LAS VISAS

1.2.4.6.1 ¿Qué es la cancelación de visas?

Es una sanción impuesta por las autoridades competentes del DAS y del M.R.E., pese a que no se clasifica como tal.

Contra el auto de cancelación de visa no procede recurso alguno pero la División está facultada para revisar cada caso y pronunciarse definitivamente sobre si procede o no.

La deportación o expulsión produce la cancelación de la visa correspondiente.

(Art. del D.2371/96)

2. REGIMEN DE NACIONALIDAD COLOMBIANA

2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA NACIONALIDAD

2.1.1. ¿Qué normas regulan la nacionalidad en Colombia?

En el siguiente cuadro se encuentran referenciadas con sus artículos y materias, las normas que regulan el régimen de nacionalizaciones en Colombia:

NORMA	ARTICULOS RELACIONADOS	MATERIA	OBSERVACIONES
Constitución Política	Arts.4, 9, 96 a 100, No. 28 189, 226.	<ul style="list-style-type: none">• Principio de legalidad• Principios que rigen las relaciones internacionales• Normas sobre nacionalidad, ciudadanía y extranjeros• Facultad constitucional del presidente para expedir cartas de naturalización• Principios que rigen la política de	

		las relaciones internacionales	
Ley 43 de 01/02/93	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre la nacionalidad colombiana (tipos, autoridades, formas de adquirirla, causales de pérdida y nulidad, renuncia, etc) 	
Ley 71 /79	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Trámite de nacionalización de españoles 	
Decreto 1869 de 03/08/94	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre la nacionalidad colombiana (autoridades, trámites, requisitos) 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamenta la Ley 43/93
Decreto 2150 de /95	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre la nacionalidad colombiana 	<ul style="list-style-type: none"> Modifica parcialmente el Decreto 1869/94
Decreto 3541 de 20/12/80	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Reglamenta las normas sobre la adquisición de la nacionalidad para españoles 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamenta la Ley 71/79
Decreto 1128/99	No. 16 y 24 Art. 13	<ul style="list-style-type: none"> Regula las funciones de la Dirección General de Empleo en relación con la política migratoria y las solicitudes de cambio y certificación de proporcionalidad. 	<ul style="list-style-type: none">
Decreto 218/00 del DAS	No.7 Art. 26	<ul style="list-style-type: none"> Regulación del DAS para la cancelación de antecedentes penales de los extranjeros 	

2.1.3. ¿Qué es la nacionalidad?

Es el vínculo jurídico - político que une a una persona con un Estado. Esta relación con el Estado implica que las personas estén sujetas a su jurisdicción de tal forma que deben acatar la constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

(Art. 4 CP, Cartilla de Nacionalidad. M.R.E. 1994 página 24)

2.1.4. ¿Qué es la naturalización o nacionalización?

Es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República delegado al Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana a quienes lo solicitan y cumplen con los requisitos que exige la ley.

(Art 4 L43/93)

2.1.5. ¿Quiénes son nacionales colombianos?

El artículo 96 de la Constitución Política establece que hay nacionales por nacimiento y por adopción.

Son nacionales por nacimiento:

- Los naturales de colombianos con padre o la madre naturales o nacionales colombianos.
- El hijo de extranjeros cuando en el momento del nacimiento alguno de los padres se encuentre domiciliado en Colombia.
- Los hijos de padre o madre colombianos, que hubieran nacido en el extranjero y luego se domiciliaran en Colombia.

Son nacionales por adopción:

- Los extranjeros que soliciten y obtengan la Carta de Naturalización o la Resolución de Autorización de inscripción si son Latinoamericanos y del Caribe o españoles.
- Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.

(Art. 96 CP)

2.1.6. ¿Qué es una Resolución de Autorización de Inscripción?

Es un acto administrativo en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana al extranjero que sea nacional por nacimiento de algún país de América Latina, del Caribe o España.

2.1.7. ¿Qué es una Carta de Naturaleza?

Es un acto administrativo en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana al extranjero que no sea nacional por nacimiento de algún país de América Latina, del Caribe o España.

En la práctica no hay ninguna diferencia entre la Resolución de Autorización de Inscripción y la Carta de Naturaleza, ambas conceden la nacionalidad colombiana en los mismos términos.

2.1.8. ¿Para adquirir la nacionalidad colombiana es necesario renunciar a la propia nacionalidad?

No, los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad colombiana sin renunciar a su nacionalidad pues el art. 96 la Constitución Política, consagra en principio de doble nacionalidad en virtud del cual los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Si el extranjero está interesado en renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción, la autoridad correspondiente, dejará constancia de este hecho en el acto de juramento.

(Art. 81 D. 2150/95)

2.1.9. ¿Qué autoridades están relacionadas con la nacionalidad?

En el siguiente cuadro se encuentran referenciadas las autoridades que dictan la política de nacionalización, otorgan o niegan y aceptan la renuncia a la nacionalidad colombiana:

AUTORIDADES EN COLOMBIA	AUTORIDADES EN EL EXTERIOR	FUNCIONES	OBSERVACIONES Y/O LIMITACIONES
Ministro de Relaciones Exteriores		Expide el acto administrativo que otorga o deniega la nacionalidad	<ul style="list-style-type: none"> Contra dicho auto no procede recurso alguno
Comisión Para Asuntos de Nacionalidad		Rendir concepto: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando existe duda sobre la conveniencia de expedir o revocar una Carta de Naturaleza o Resolución de Autorización de Inscripción en los casos que la subsecretaría jurídica le presente. • Cuando deben utilizarse pruebas que suplan la documentación principal solicitada. • Cuando se cuestiona la conveniencia de solicitudes por conceptos desfavorables del DAS. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta comisión está integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, el Subsecretario Jurídico del M.R.E. o su delegado, el Director del DAS, un miembro de la Comisión Segunda del Senado, un miembro de la Comisión Segunda de la Cámara, El Congresista elegido por la circunscripción especial indígena con mayor votación, El Congresista con mayor votación entre los colombianos residentes en el exterior, el Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.
Oficina Jurídica del M.R.E. (Nacionalizaciones)		<ul style="list-style-type: none"> • Estudia y tramita las solicitudes de nacionalización • Recibe la renuncia a la nacionalidad colombiana 	
Despacho de la Alcaldía o Gobernación del domicilio actual del extranjero		<ul style="list-style-type: none"> • Recibe y tramita la solicitud de visas de los extranjeros que no son Latinoamericanos, del Caribe o Españoles • Recibe el juramento de cumplir con la Constitución y la Ley 	<ul style="list-style-type: none"> • El juramento se debe hacer en presencia del gobernador o del alcalde según el caso (generalmente está presente alguna persona del despacho de alcalde o del gobernador)
Comité de Evaluación de la Alcaldía o Gobernación del Domicilio del Extranjero		<ul style="list-style-type: none"> • Practica los exámenes de conocimiento del idioma castellano (sí es el caso), de la Constitución Política, de historia y de geografía colombiana. 	Este comité estará integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • Secretario de Educación o su delegado • Secretario o asesor jurídico o su delegado • Profesor de castellano de la más alta categoría del escalafón
Subdirección de Asuntos de Migración del DAS (Grupos de Verificación)		<ul style="list-style-type: none"> • Adelanta labores de verificación respecto de extranjeros que solicitan la nacionalidad 	
	Agentes Consulares o	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la renuncia de la nacionalidad 	

	Diplomáticos	colombiana	
--	--------------	------------	--

NOTA: Las autoridades mencionadas poseen facultades discrecionales, es decir que proceden de manera prudencial y libre, para el otorgamiento o negación de la nacionalidad.

2.1.10. ¿Cómo se puede adquirir la nacionalidad colombiana?

Para adquirir la nacionalidad colombiana el extranjero debe:

- Tener un tiempo mínimo de residencia en Colombia
- Presentar solicitud ante la autoridad correspondiente con la documentación exigida
- Previa expedición de la Carta de Naturalización o de la Resolución de Inscripción debe prestar juramento y promesa de cumplir la constitución y la ley

(L.43/93)

2.2. DE LA SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD

2.2.1. ¿Quién puede solicitar la nacionalización?

El extranjero o su representante legal.⁷

2.2.2. ¿Qué requisito se debe cumplir el extranjero antes de presentar la solicitud?

Debe tener un tiempo mínimo de residencia en Colombia.

EXTRANJERO	DOMICILIO EN COLOMBIA
Extranjero de algún país de América Latina o del Caribe	1 año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud
Extranjeros Español	2 año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud
Los demás extranjeros	5 años inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Si el extranjero está casado con nacional colombiano podrá solicitar la nacionalidad después de 2 años de domicilio.

(Art.5 L.43/93)

2.2.3. ¿Qué se entiende por domicilio en el régimen de nacionalizaciones?

⁷ En estricto sentido solicitan la Carta de Naturalización o Resolución de Inscripción según el caso, debido a que dicha documentación acredita la calidad de nacional.

Un extranjero se entiende domiciliado en Colombia cuando tiene visa de residente y no se ha ausentado del país por periodos superiores a 5 meses continuos. El tiempo de domicilio, en materia de nacionalidad, se cuenta desde el otorgamiento de la visa de residencia.

(Art.6 L.43/93)

2.2.4. ¿Ante quién se puede solicitar la nacionalidad?

La autoridad a quien se puede presentar la solicitud depende de la nacionalidad del extranjero. A continuación se encuentra un cuadro que muestra las autoridades:

EXTRANJERO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
Extranjero de algún país de América Latina o del Caribe	<ul style="list-style-type: none"> Oficina Jurídica del M.R.E. Alcaldía de su domicilio 	<ul style="list-style-type: none"> El Alcalde remitirá los documentos a la Oficina Jurídica del M.R.E.
Extranjero Español	<ul style="list-style-type: none"> Oficina Jurídica del M.R.E. Alcaldía de su domicilio 	<ul style="list-style-type: none"> El Alcalde remitirá los documentos a la Oficina Jurídica del M.R.E.
Extranjero	<ul style="list-style-type: none"> Oficina Jurídica del M.R.E. Gobernación de su domicilio 	<ul style="list-style-type: none"> El Gobernador remitirá los documentos a la Oficina Jurídica del M.R.E.

(Art. 8 L43/93)

2.2.5. ¿Qué datos y documentos deben ser aportados con la solicitud?

La solicitud es una carta, dirigida a la autoridad competente, en la que se expresa el deseo que adquirir la nacionalidad colombiana. Dicha solicitud debe contener, de acuerdo con la nacionalidad del extranjero, los siguientes datos y documentos (Art. 79 D.2150/95):

DATOS Y DOCUMENTOS	EXTRANJEROS DE ALGÚN PAÍS DE A.L. Y DEL CARIBE	EXTRANJEROS ESPAÑOLES	LOS DEMÁS EXTRANJEROS	OBSERVACIONES
Nombre, documento de identidad, país de origen y nacionalidad actual	X	X		
Ciudad de domicilio y dirección de su residencia	X	X	x	
Razones en que se fundamenta su petición	X	X	x	
Manifestación de su último domicilio antes de haberse residenciado en el país	X	X	x	
Autorización del M.R.E. para solicitar certificado del DAS de antecedentes penales o de buena conducta o adjuntar el mismo certificado expedido recientemente por el DAS	X	X	x	<ul style="list-style-type: none"> La subdirección de asuntos migratorios del DAS se encarga de examinar las solicitudes de cancelación de antecedentes penales.
Estado civil de los hijos menores	X	x	x	<ul style="list-style-type: none"> Si el interesado tuviere hijos menores bajo su patria potestad, puede pedir que se les extienda

				la nacionalidad.
Documento idóneo expedido por autoridad competente en el cual se comprueba fecha y lugar de nacimiento	X	x	x	<ul style="list-style-type: none"> También podrá aportar la partida de nacimiento o el registro civil autenticado por el cónsul colombiano y firmado por la sección de legalizaciones del M.R.E.
Certificado de buena conducta observado por el interesado en su país de origen o en el último país de su residencia	X		x	<ul style="list-style-type: none"> Se exceptúan de este requisito los menores de edad y quienes tengan una residencia en Colombia de más de 10 años continuos
Acreditación de la definición de su situación militar	X		x	<ul style="list-style-type: none"> Se exceptúan los menores de edad y los mayores de 50 años Autenticado por el cónsul colombiano y firmado por la sección de legalizaciones del M.R.E.
Fotocopias auténticas de las dos últimas declaraciones de renta	X		x	
Acreditar profesión u oficio o en su defecto declaración escrita del cónyuge en donde conste dependencia económica	X	x	X	<ul style="list-style-type: none"> Si tiene establecimiento de comercio debe allegar certificado de la Cámara de comercio
Acreditar conocimientos básicos del castellano, de la constitución y los conocimientos generales de historia patria y geografía	X		X	<ul style="list-style-type: none"> Estos exámenes deberán presentarse ante la gobernación Se exceptúan quienes comprueban haber obtenido título de bachiller o de estudios superiores en Colombia
		No debe acreditar conocimiento del castellano		
Registro civil de matrimonio si son casados con colombiano	X		X	
Registro de nacimiento de hijos colombianos	X		X	
6 fotos	X	x	X	
Fotocopia de la Cédula de Extranjería Vigente		x		

(v. anexo 6)

2.3. DEL TRAMITE PARA EL OTORGAMIENTO

2.3.1. ¿Qué preferencias existen para otorgar la nacionalidad?

Debido a que la política exterior de Colombia se orienta hacia la integración latinoamericana y del caribe, las leyes sobre nacionalidad establecen criterios más favorables para la nacionalización de las siguientes personas:

- Extranjero de algún País de América Latina o del Caribe.
- Extranjero Español.

2.3.2. ¿Cuál es el trámite para el otorgamiento de la nacionalidad?

La siguiente tabla muestra los pasos a seguir dentro del procedimiento para el otorgamiento de la nacionalidad:

TRAMITE	AUTORIDAD RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Presentación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • El extranjero o su representante legal 	<ul style="list-style-type: none"> • El extranjero que presente la solicitud debe tener un tiempo mínimo de residencia (V.2.2.3) • La autoridad ante quien se debe presentar la solicitud depende de la nacionalidad del extranjero (V.2.2.5))
Remisión del memorial de solicitud con toda la documentación a la Oficina Jurídica del MRE	<ul style="list-style-type: none"> • La remisión debe hacerla la autoridad que la recibió y sólo es necesaria cuando los documentos se hayan presentado ante la Alcaldía o Gobernación del domicilio del extranjero 	
Revisión de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • La revisión de la documentación se hace en el área de nacionalizaciones de la Oficina Jurídica del M.R.E. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para la revisión de la documentación el MRE tendrá un plazo de 6 meses durante los cuales podrá, pedir a las autoridades o a los particulares la información necesaria para conocer los antecedentes, actividades del solicitante etc. • Si la documentación no reúne los requisitos necesarios, notificará al interesado para que durante los dos meses a la fecha de recepción de la solicitud proceda a cumplirlos. • En caso de que el extranjero no complete los requisitos exigidos, durante los 6 meses posteriores a la notificación, se archivará el expediente. • El extranjero podrá solicitar por una sola vez la ampliación del término de 6 meses para completar los documentos que la faltan.
Expedición de la Carta de Naturaleza o de la Resolución de Inscripción	<ul style="list-style-type: none"> • El Canciller, Ministro de Relaciones Exteriores 	<ul style="list-style-type: none"> • Para expedir la Carta o la Resolución, el Canciller examina la documentación y la conveniencia de conceder la nacionalidad al extranjero que la solicita.
Notificación de la Resolución o la Carta	<ul style="list-style-type: none"> • La Oficina Jurídica del M.R.E 	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación personal
Remisión del original de la Resolución o de la Carta a	<ul style="list-style-type: none"> • La Oficina Jurídica del M.R.E. 	

la gobernación o la Alcaldía según sea el caso.		
Citación del interesado para la práctica del juramento	<ul style="list-style-type: none"> • El Alcaldía o el Gobernación según el caso 	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación personal
Diligencia de juramento y promesa de cumplir la constitución y la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • El juramento se hace ente el Alcalde o el Gobernador según el caso. También pueden estar presentes personas del despacho del alcalde o del gobernador 	<ul style="list-style-type: none"> • El peticionario jurará que como colombiano por adopción se someterá y obedecerá fielmente la constitución y las leyes de la República de Colombia. • En caso de que la religión del peticionario no le permita jurar, él protestará solemnemente y con la protesta se comprometerá a cumplir con la constitución y la ley. • En caso de conveniencia nacional, el juramento podrá ser tomado por el Presente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores. • El juramento, perfecciona el trámite de nacionalización
Archivo y registro de nacionalización	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía, Gobernación o Ministerio 	
Informe al M.R.E.	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía • Gobernación 	
Comunicaciones del M.R.E.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina Jurídica del M.R.E. 	<p>El M.R.E. comunicará la nacionalización dentro del mes siguiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado del cual la persona sea o haya sido • El DAS • La Registraduría Nacional del Estado Civil

(Art. 10 - 16 L43/93)⁸

2.4. DE LA NEGACIÓN, REVOCATORIA CADUCIDAD Y NULIDAD LAS CARTAS DE NATURALEZA Y DE LAS RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN

2.4.1. ¿Qué es la Resolución de Negación de la Nacionalidad?

Conceder la nacionalidad colombiana es un acto soberano y discrecional del presidente, quien delegó esa facultad al Ministro de Relaciones Exteriores. Por tanto es posible que no se conceda la nacionalidad al extranjero que la solicita y cuando esto pasa el Canciller, expide una Resolución de negación de la nacionalidad.

⁸ Ver anexo 5

2.4.2. ¿Qué es la Resolución de Revocatoria de acto que concede la nacionalidad?

El acto administrativo que concede la nacionalidad colombiana puede ser revocado por el Canciller, cuando el interesado no hubiere cumplido dentro de los 6 meses siguientes a su expedición con los requisitos necesarios para su perfeccionamiento, salvo que exista causa justificada. Este acto se llama Resolución de Revocatoria.

2.4.3. ¿Qué es la Sentencia de Nulidad del acto que concede la nacionalidad?

El juez de lo contencioso administrativo puede declarar la nulidad de las Cartas de Naturaleza o de las Resoluciones de autorización de Inscripción cuando ellas se expidieron con pruebas falsas o cuando el extranjero cometió un delito que amerita extradición, antes de radicarse en Colombia. El juez se pronuncia a través de una Sentencia de Nulidad.

2.4.4. ¿Qué autoridades y características tienen las actuaciones que niegan o revocan el acto que concede la nacionalidad?

El siguiente cuadro muestra algunas particularidades de los actos mencionados:

ACTO	AUTORIDAD	OBSERVACIONES
Resolución de Negación	<ul style="list-style-type: none">Ministro de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none">Como es un acto soberano, no necesita motivaciónEl extranjero sólo podrá solicitar de nuevo la nacionalidad colombiana transcurridos 2 años desde la negación
Resolución de Revocación	<ul style="list-style-type: none">Ministro de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none">Esta resolución será notificada al DAS, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Estado del cual la persona sea o haya sido.
Sentencia de Nulidad	<ul style="list-style-type: none">Juez Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none">Los jueces declararán la nulidad cuando los documentos en virtud de los cuales se expidió la Carta o la Resolución están viciados de falsedad.También los harán cuando el extranjero nacionalizado haya cometido algún delito en otro país antes de radicarse en Colombia y que éste de lugar a la extradiciónCopia de la sentencia debe ser remitida al M.R.E. dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.La acción de nulidad tiene un término de caducidad de 10 años contados a partir de la fecha de expedición

(Art. 18-20 del a L43/93)

2.5. DE LA EXTENSIÓN DE LA NACIONALIDAD

2.5.1. ¿A quién se puede hacer extensiva la nacionalidad por adopción?

Se puede hacer extensiva a los hijos menores de la persona a quien se otorgue la nacionalidad. De la extensión se deja constancia en la Carta de Naturalización o en la Resolución Autorización de Inscripción según el caso.

(Art. 17 L43/93)

2.5.2. ¿Qué pasa cuando el menor a quien se extendió la nacionalidad cumple la mayoría de edad?

- Si quiere continuar siendo colombiano debe presentar juramento acreditando la Carta o la Resolución, ante los cónsules, el gobernador o el alcalde según el caso.
- El acta de juramento se debe enviar copia al M.R.E., al DAS y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Si pasados 6 meses desde que cumplió la mayoría de edad, quiere continuar siendo colombiano, además del juramento, deberá presentar antecedentes judiciales y certificado de buena conducta del país donde hubiere estado domiciliado.

(Art. 17 L43/93)

2.6. DE LA RENUNCIA Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

2.6.1. ¿Cómo se renuncia a la nacionalidad colombiana?

Los Nacionales por Adopción podrán renunciar a la nacionalidad mediante memorial dirigido al M.R.E. o la los consulados colombianos. Al memorial deberá anexar:

- Fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía o del registro civil de nacimiento.
- Prueba del domicilio
- Pasaporte vigente
- Fotocopia del documento idóneo donde se demuestre que posee otra nacionalidad
- Fotocopia autentica de antecedentes judiciales o autorización al M.R.E. para solicitar certificado de antecedentes y buena conducta al DAS
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de los hijos menores
- 4 fotos.

(Art. 23 de L43/93)

2.6.2. ¿Cómo se pierde la nacionalidad colombiana los nacionales por adopción?

La nacionalidad colombiana se pierde por:

- Renuncia
- Cometer delitos contra la existencia y seguridad del Estado y del régimen constitucional

(Art. 24 L43/93)

2.7. DE LOS LIMITES A LA NACIONALIDAD POR ADOPCIÓN

2.7.1. ¿Qué restricciones tienen los nacionales por adopción?

No podrá acceder el colombiano por adopción, al desempeño de los siguientes cargos públicos:

- Presidente o vicepresidente de la República de Colombia
- Senador de la República
- Magistrado de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura,
- Fiscal General de la Nación
- Contralor General de la república
- Procurador General de la República
- Ministro de relaciones Exteriores y defensa Nacional
- Miembro de la fuerzas Armadas en calidad de oficial y suboficial
- Director de los organismos de inteligencia y de seguridad

Cuando los Nacionales por adopción tienen doble nacionalidad no podrán acceder al desempeño de los siguientes cargos públicos:

- Ninguno de los anteriores
- Congresista
- Ministro
- Director de Departamento Administrativo

(Art. 28 y 29 L43/93)

3. ASPECTOS DEL RÉGIMEN LABORAL PARA EXTRANJEROS

3.1. ASPECTOS GENERALES

3.1.1. ¿Qué normas constituyen el régimen laboral de extranjeros en Colombia?

En el siguiente cuadro se encuentran referenciadas con sus artículos y materias, las normas que regulan el régimen laboral para extranjeros:

NORMA	ARTICULOS RELACIONADOS	MATERIA	OBSERVACIONES
Constitución Política	Art. 4,13, 48, 53,100, 226	<ul style="list-style-type: none"> Principio de legalidad Derecho a la igualdad De la seguridad social Estatuto del trabajo De los derechos de los extranjeros en Colombia (derechos civiles políticos y garantías) De los principios que rigen la política de relaciones internacionales 	
Código Sustantivo del Trabajo (Ley 23 de 1991)	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Definición, principios y clases de contratos. Obligaciones y derechos de los trabajadores y empleadores. Prestaciones sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Los extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales colombianos en materia laboral, salvo las excepciones previstas en la ley.
	Normas especiales sobre la contratación de extranjeros en Colombia: Art. 2,74, 75, y 135 del CST	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación de la ley Proporcionalidad entre trabajadores extranjeros y nacionales Salarios pactados en divisas 	
Decreto 1056/53	Art. 8	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre contratación y proporcionalidad en materia petrolera 	
Ley 10/61	Art. 18	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre contratación y proporcionalidad en materia petrolera 	
Decreto 1348/61	Art. 36 y 37	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre contratación y proporcionalidad en materia petrolera 	
Código de Comercio	Art. 1803	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre contratación y proporcionalidad en materia aeronáutica 	
Decreto Ley 2655/88	Art. 87, 239,243,244	<ul style="list-style-type: none"> Regulación sobre contratación y proporcionalidad en materia minera 	
Ley 146/94	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Regula los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familias que ingresen o no en situación regular al país 	<ul style="list-style-type: none"> Por la cual se incorpora dentro de la legislación interna la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
Decreto 1128/99	No. 16 y 24 Art. 13	<ul style="list-style-type: none"> Regula las funciones de la Dirección General de Empleo en 	

		relación con la política migratoria y las solicitudes de cambio y certificación de proporcionalidad.	
Decreto 218/00	No. 4 Art. 26	<ul style="list-style-type: none"> Establece que la Subdirección de Asuntos Migratorios del DAS se encargará de la expedición de documentos de identidad para extranjeros y certificado de buena conducta 	
Decreto 2371 de 27/12/96	Art. 7 y 177 S.S.	<ul style="list-style-type: none"> Establece la obligación del empleador para contratar extranjeros y las sanciones aplicables Establece los límites para el otorgamiento de las visas de trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> La limitación se da cuando se compromete el empleo de los trabajadores colombianos
Resolución 218/00 del MTSS	Art. 18	<ul style="list-style-type: none"> Por la cual se asignan competencias a la Dirección General de Empleo 	
Resolución 154/01 del MTSS	En su integridad	<ul style="list-style-type: none"> Regula el trámite para la expedición del certificado de proporcionalidad así como el de la variación de la proporcionalidad 	

3.1.2. ¿Qué ley se aplica a los contratos de trabajo⁹?

En Colombia la regla general es que para los contratos laborales la ley que se aplica es la del lugar en donde se celebró el contrato. La voluntad de las partes no determina la ley aplicable, pero en casos de duda, es un elemento valioso para la interpretación. En el siguiente cuadro se hace alusión a la ley aplicable de acuerdo con el lugar de celebración y de ejecución del contrato:

LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	LEY APLICABLE
Colombia	Colombia	Colombiana
Colombia	Exterior	Colombiana

⁹ ¿Qué es un contrato de trabajo?

Es el acuerdo entre el trabajador y el empleador, celebrado con el fin de que el primero preste un servicio determinado bajo la subordinación del segundo, a cambio de una remuneración. (Art. 22 CST)

¿Cuáles son los elementos del contrato de trabajo?

La actividad personal del trabajador
 La continuada subordinación
 El pago de un salario como retribución del servicio
 (Art. 23 CST)

Reunidos los elementos anteriores, el contrato respectivo siempre será un contrato de trabajo, así las partes le hayan dado una denominación diferente o se estipulen en él condiciones o modalidades adicionales.

Exterior	Colombia	Exterior
----------	----------	----------

3.1.3. ¿Quiénes se consideran extranjeros en el régimen laboral?

Aunque en derecho laboral no hay una definición específica de extranjero, de acuerdo con el Decreto 2173 de 1996, extranjero es todo aquel que no es nacional colombiano.

3.1.4. ¿Quiénes son las autoridades en materia laboral?¹⁰

En el siguiente cuadro se encuentran referenciadas las autoridades y sus funciones:

AUTORIDAD	FUNCIÓN	OBSERVACIONES
Comisión Nacional de Migración	<ul style="list-style-type: none"> Se encarga de dictar la política de inmigración 	<ul style="list-style-type: none"> Esta comisión está integrada por los Ministro de Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Económico, Comercio Exterior, Trabajo y Seguridad Social, los Directores de Departamento Administrativo de Seguridad y de Planeación Nacional y el Director de Colciencias, o por sus delegados.
Ministerio de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política que en materia de migraciones adopte el Gobierno Nacional. 	
Dirección General de Empleo del M.T.S.S. Area de Migraciones	<ul style="list-style-type: none"> Asesora al Ministro de Trabajo en la formulación para la política migratoria. Otorga los certificados de proporcionalidad de trabajadores en las empresas colombianas que quieran contratar extranjeros Otorga las autorizaciones de variación de la proporcionalidad 	
Subdirección de Asuntos Migratorios del DAS	<ul style="list-style-type: none"> Se encarga de entregar las cédulas de extranjería indispensables en la contratación de extranjeros y los certificados de buena conducta. 	

¹⁰ Ver Anexo 7

3.1.5. ¿Qué características especiales tienen los contratos con extranjeros?

- Deben constar por escrito¹¹
- Deben contener la Cláusula Incondicional de Regreso, que es la cláusula en donde se indica que a la terminación del contrato o por cualquier causa el empleador se obliga a sufragar los gastos necesarios para enviar al trabajador con su familia a su país de origen.

(Art. 63 del D 2173/96)

3.1.6. ¿ Es posible estipular en el contrato el salario en moneda extranjera?¹²

Si es posible pactar en salario en moneda extranjera. Pese a lo anterior, el pago del salario no se puede hacer en moneda extranjera, aunque el trabajador puede exigir el pago en su equivalente en moneda nacional colombiana al tipo de cambio oficial del día en que deba efectuarse el pago.

PACTO	PAGO	TIPO DE CAMBIO
Moneda Colombiana	Moneda colombiana	El vigente al momento del pago
Moneda Extranjera	Moneda colombiana En moneda extranjera durante los 6 primeros meses de permanencia en Colombia	El vigente al momento del pago

¹¹ ¿Qué clases de contratos existen en Colombia?

MODALIDAD	CLASE	OBSERVACIONES
De acuerdo con la forma (Art. 35 s.s del CST)	<ul style="list-style-type: none"> • Escritos • Verbales 	<ul style="list-style-type: none"> • Los contratos con trabajadores extranjeros no residentes deben constar siempre por escrito
De acuerdo con la duración (Art. 46, s.s del CST)	<ul style="list-style-type: none"> • Termino Fijo de un a tres años • Termino Indefinido • Por duración de obra o labor contratada • Accidental o transitorio no superior a un mes 	<ul style="list-style-type: none"> • Los contratos con trabajadores extranjeros pueden adoptar cualquiera de las clases de duración
De acuerdo con la forma de pago (Art. 127, s.s del CST)	<ul style="list-style-type: none"> • A sueldo • A destajo • A jornal • Con salario integral • Parte en dinero, parte en especie 	<ul style="list-style-type: none"> • Los contratos con trabajadores extranjeros pueden adoptar cualquiera de las formas de pago
De acuerdo al sujeto o actividad (Art. 74, s.s del CST)	<ul style="list-style-type: none"> • con trabajador extranjero • A domicilio • De dirección • De confianza o manejo • Profesionales independientes etc 	<ul style="list-style-type: none"> • Los contratos con trabajadores extranjeros corresponden a una clase específica de contrato de trabajo debido a que es un sujeto especial.

¹² Todo el salario se considera base grabable para el impuesto de renta y complementarios

Moneda Extranjera	Moneda extranjera si el trabajador exige la cancelación del pago en dicha moneda y si no ha adquirido la calidad de residente en materia tributaria (Sent. Del 11/02/94 CSJ)	
-------------------	--	--

(Art. 135 del CST)

3.2. DE LOS PRINCIPIOS

3.2.1. El principio de igualdad

De acuerdo con el art. 100 de la Constitución Nacional los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores colombianos, salvo las limitaciones que establezca la ley.

Art. 100 C.P "Los extranjeros gozarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo los extranjeros gozarán en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la constitución y la ley."

Las líneas trazadas por la Constitución Política y los Tratados Internacionales establecen que en Colombia todas las personas sin importar su nacionalidad disfrutan de los mismos derechos civiles, esto significa que entre otros tienen los mismos derechos laborales.

Así mismo, el art. 74 del CST establece los principios de proporción e igualdad de condiciones de los trabajadores extranjeros en Colombia.

Art. 74 2. "Los trabajadores nacionales que desempeñan iguales funciones que los extranjeros, en una misma empresa o establecimiento, tienen derecho a exigir remuneración y condiciones iguales."¹³

¹³ ¿Qué derechos surgen con ocasión del contrato de trabajo?

DERECHOS	ELEMENTOS / CLASES	OBSERVACIONES
Salario o Remuneración (Art. 127 s.s del CST)	<ul style="list-style-type: none"> Remuneración ordinaria fija (es aquella que se paga en periodos de tiempo vencidos. Por ejemplo cada 15 días o cada mes) Remuneración ordinaria variable (es una remuneración adicional que depende de la actividad del trabajador. Por ejemplo un dinero adicional por el cumplimiento de metas) Remuneración integral (es aquella remuneración fija en la que se entienden incluidas las prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador) 	<ul style="list-style-type: none"> El pago puede ser en dinero o en especie. Ordinario o Extraordinario, Por unidad de tiempo o por unidad de obra. Dentro del salario se entienden incluidos el descanso dominical remunerado y el descanso de días festivos Dentro del salario se entiende incluida la remuneración por trabajo suplementario (Por ejemplo las horas extras, los recargos por el trabajo en dominicales, nocturnos o festivos)

3.2.2. El principio de Proporcionalidad

Uno de los límites más importantes que establece la ley al principio de igualdad es el de proporcionalidad, que consiste en establecer un porcentaje obligatorio entre los trabajadores extranjeros y los nacionales que puede contratar una empresa.

<p>Prestaciones Sociales (Art. 193 y s.s. del CTS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auxilio de transporte (tienen derecho a este auxilio todos los trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta 2 S.M.M.L.) • Calzado y vestido de labor (tienen derecho a este auxilio todos los trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta 2 S.M.M.L.) • Prima de servicios(surge para todo trabajador que haya trabajado 6 meses o más y consiste en un salario por año o porción) • Vacaciones (surge para todo trabajador y consiste en 15 días hábiles remunerados por año o porción) • Auxilio de Cesantía (Es un derecho que tiene todo trabajador, que se hace efectivo a la terminación del trabajo y que consiste en que el empleador debe consignar por cada año de servicios o porción un salario en el fondo de cesantías que fija el trabajador) • Intereses sobre cesantías (es un 12% del valor de las cesantías que equivale al rendimiento de las mismas) 	
<p>Seguridad Social (Este sistema esta regulado por la L.100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios)</p>	<p>El trabajador tiene derecho a que el empleador lo afilie a los tres sistemas que conforman el Sistema General de Seguridad Social a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Riesgos Profesionales • Sistema de Seguridad Social en Salud • Sistema de Pensiones 	<ul style="list-style-type: none"> • El empleador y el trabajador deben aportar un porcentaje de salario a cada uno de los sistemas en la entidad que escoge el trabajador para que le preste el servicio • Para pensiones el empleador aporta un 10.125% del salario, lo que equivale a un 75% del mismo. • Para Salud el empleador aporta un 8% del Salario • Para riesgos profesionales el empleador aporta entre el 0.348% y el 8.7.
<p>Aportes Parafiscales (L.21/82)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El trabajador que devenga menos de 2 S.M.M.L. tiene derecho a que le reconozcan un subsidio familiar con los aportes que descuenta el empleador a la población trabajadora. • Además del subsidio los trabajadores tienen derecho a ser afiliados a cajas de compensación familiar 	<p>El empleador debe consignar como aporte parafiscal el equivalente al 9% del salario del trabajador, destinado y discriminado de la siguiente manera::</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4% para las cajas de compensación familiar • 2% para el Sena (Servicio Nacional de aprendizaje) • 3% para el ICBF (Instituto de Bienestar Familiar)
<p>Indemnizaciones (Art. 64,65 CST)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por terminación del contrato sin justa causa • Por falta de pago del salario y prestaciones • Por falta de pago de cesantías o consignación a destiempo en el fondo 	

"Art. 74. 1. Todo patrono que tenga a su servicio más de diez trabajadores debe ocupar colombianos en proporción no inferior al 90% del personal de trabajadores ordinarios y no menos del 80% del personal calificado o de especialistas o de dirección o de confianza."

TABLA DE PROPORCIONALIDAD				
REGIMEN GENERAL (Art. 74 CST)		Trabajadores Nacionales	Ordinarios	90%
			Calificados	80%
		Trabajadores Extranjeros	Ordinarios	10%
			Calificados	20%
REGIMEN ESPECIAL	Empresas Petroleras (Art. 8 del Código de Petróleos)	Trabajadores Nacionales	Ordinarios	80%
			Calificados	70%
		Trabajadores Extranjeros	Ordinarios	20%
			Calificados	30%
	Empresas Mineras (D.L 2655 de 1988)	Trabajadores Nacionales	Ordinarios	80%
			Calificados	70%
		Trabajadores Extranjeros	Ordinarios	20%
			Calificados	30%

Como norma general esta proporcionalidad debe mantenerse y es obligatoria. Preferiblemente se deben contratar colombianos. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo puede autorizar al empleador para aumentar la porción de trabajadores extranjeros. Los parámetros para dicha autorización están establecidos en el art. 75 CST.

3.2.2.1. ¿Qué es el certificado de proporcionalidad?

Es un acto administrativo en el que el M.T.S.S. establece que la empresa cumple o no con la proporcionalidad entre trabajadores extranjeros y nacionales.

3.2.2.2. ¿Para qué se necesita el Certificado de Proporcionalidad?

Es un requisito establecido por el No. 4 del Art. 63 del d. 2371/96 para otorgar la Visa Temporal Ordinaria Trabajador Contrato.

3.2.2.3. ¿Cuál es el trámite para obtener el Certificado de Proporcionalidad?

Para obtener el Certificado de Proporcionalidad, el interesado debe presentar una solicitud ante la Dirección General de Empleo como indica el cuadro siguiente:

TRAMITE	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Solicitud	La empresa o entidad interesada en contratar un trabajador extranjero	<p>La solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicación del nombre, cargo, sexo y nacionalidad del extranjero a cuyo favor se va a solicitar • Listado del personal nacional o extranjero que labora en la empresa, especificando nombre, cargo, sueldo y nacionalidad. En caso de personal extranjero, se debe indicar la profesión, sexo, número de pasaporte, cédula de extranjería, clase y vigencia de la visa. • Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente. • Cuando la solicitud la haga una persona natural debe acreditar su solvencia económica para pagar los salarios y prestaciones del extranjero, así como el regreso a su última residencia de ser necesario. <p>(Art. 2 R. 00154/01)</p>
Revisión de la documentación	Dirección General de Empleo	<ul style="list-style-type: none"> • El término para la revisión de la documentación es de 10 días hábiles siguientes a la fecha de radicación
Acto administrativo resolviendo la solicitud	Director General de Empleo	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud tiene vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de su expedición

3.2.2.4. ¿ Qué criterios establece la ley para variar la proporcionalidad?

El M.T.S.S. permite temporalmente la variación de la proporcionalidad que debe tener una empresa entre trabajadores colombianos y extranjeros. Los criterios en se basa están establecidos en el artículo 75 de CTS y básicamente se refieren a personal cualificado por sus conocimientos técnicos.

“Art. 75 El Ministerio de Trabajo puede disminuir la proporcionalidad anterior:

- a) Cuando se trate de personal estrictamente técnico e indispensable y sólo por el tiempo necesario para preparar personal colombiano, y*
 - b) Cuando se trate de inmigraciones promovidas o fomentadas por el gobierno.*
- 1. Los patronos que necesiten ocupar trabajadores extranjeros en una proporción mayor a la autorizada por el artículo anterior, acompañarán a su solicitud los documentos en los que la funden. El ministerio la dará a conocer con el fin de que el público, y en especial el personal colombiano del patrono peticionario, pueda ofrecer sus servicios.*
 - 2. La autorización sólo se concederá por el tiempo necesario, a juicio del ministerio, para preparar personal colombiano y mediante la obligación del peticionario de dar la enseñanza completa con tal fin.”*

3.2.2.5. ¿Cuál es el trámite para la variación de la proporcionalidad?

El siguiente cuadro muestra el trámite para la obtención del Certificado de Proporcionalidad y los responsables del mismo:

TRAMITE	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Solicitud	La empresa o entidad interesada en contratar al extranjero	<p>La solicitud debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Indicación del porcentaje de extranjeros que requiere incrementar • Objeto social de la empresa • Tecnología utilizada • Necesidades de recurso humano. ¿Por qué extranjeros? • Esfuerzos de la empresa por enganchar personal colombiano • Término actual de permanencia de los extranjeros en la empresa • Descripción ocupacional de los cargos desempeñados por extranjeros • Faces o frentes en los cuales se remplazarían extranjeros por trabajadores calificados colombianos • Proyecciones de programas de entrenamientos y remplazo de extranjeros por trabajadores calificados nacionales • Listado de personal nacional y extranjero que labora en la empresa, especificando nombre, cargo, sueldo, nacionalidad. Para los extranjeros, adicionalmente incluir profesión, sexo, número de pasaporte, de la cédula de extranjería, clase y vigencia de la visa • Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la autoridad competente” <p>(Art. 4 R.00154/01)</p>
Revisión de la documentación	Dirección General de Empleo	<ul style="list-style-type: none"> • El término para la revisión de la documentación es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de radicación
Acto administrativo resolviendo la solicitud	Director General de Empleo	

3.2. DE LOS REQUISITOS

3.3.1. ¿Qué debe hacer un empleador para contratar trabajadores extranjeros?

Todo empleador, contratante o entidad pública que vincule a un extranjero, deberá:

REQUISITOS	OBSERVACIONES
Exigir la presentación de la Cédula de Extranjería	
Solicitar y obtener el Certificado de Proporcionalidad	
Exigir la Visa apropiada para el trabajo que realiza	
Informar al DAS sobre su vinculación	<ul style="list-style-type: none"> • El Informe debe hacerse a través de carta, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de labores. • Se exceptúa de este último requisito a los contratantes o empresarios de espectáculos públicos, culturales o deportivos, cuando la permanencia en el territorio nacional se limite a las respectivas presentaciones, en cuyo caso exigirán la visa correspondiente e informarán al DAS, con antelación a la realización del espectáculo.
Comunicar por escrito al DAS, la terminación del contrato o la desvinculación	<ul style="list-style-type: none"> • El Informe debe hacerse a través de carta, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del contrato. • Esta comunicación sólo debe hacerse en caso de que la visa haya sido otorgada al titular en consideración de la existencia de un contrato o nominación por entidad pública, y que ésta deba registrarse.

(Art. 177 s.s del D2173/96)

3.3.2. ¿Qué debe hacer un trabajador extranjero para ser contratado en Colombia?

El trabajador deberá:

REQUISITOS	OBSERVACIONES
Presentar cédula de extranjería	
Tener Visa adecuada para el trabajo que ha de realizar	
Algunas empresas exigen certificado de buena conducta	<ul style="list-style-type: none"> • Este certificado lo da la subdirección de Asuntos Migratorios del DAS
Ejercer la profesión, oficio u ocupación Autorizado en la visa.	<ul style="list-style-type: none"> • El extranjero no podrá ejercer dentro del país, más de una profesión, oficio u ocupación debidamente autorizada en la visa, salvo cuando se trate de la docencia universitaria hasta por ocho (8) horas semanales. • El extranjero deberá informar al DAS cualquier cambio en su visa que autorice el M.R.E

(Art. 179 del D2173/96)

3.3.3. ¿Qué pasa si el empleador nacional o el trabajador extranjero no cumplen con los requisitos mencionados?

En el siguiente cuadro se hace una relación de las multas que impone el Estado colombiano por las faltas que cometen tanto trabajador como empleador:

FALTA	SUJETO	MULTA
No dar aviso del cambio de residencia, domicilio, empleador u ocupación, Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes	<ul style="list-style-type: none">Trabajador Extranjero	<ul style="list-style-type: none">Multas de medio (1/2) hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
Ejercer profesión, ocupación u oficio distinto al autorizado;	<ul style="list-style-type: none">Trabajador Extranjero	<ul style="list-style-type: none">Multas de medio (1/2) hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
Desarrollar actividades remuneradas sin estar autorizado para ello;	<ul style="list-style-type: none">Trabajador Extranjero	<ul style="list-style-type: none">Multas de medio (1/2) hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
Celebrar contratos comerciales con extranjeros sin el cumplimiento de los Requisitos legales;	<ul style="list-style-type: none">La persona jurídica, natural o entidad públicaque contrate o dé empleo al extranjero	<ul style="list-style-type: none">Multas de medio (1/2) hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
Facilitar la obtención de visas, mediante simulación de algún tipo de Contrato;	<ul style="list-style-type: none">La persona jurídica, natural o entidad públicaQue contrate o dé empleo al extranjero	<ul style="list-style-type: none">Multas de medio (1/2) hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
Contratar o dar empleo a extranjeros sin el cumplimiento de los requisitos Legales, o que no dé aviso al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, de la vinculación o desvinculación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.	<ul style="list-style-type: none">La persona jurídica, natural o entidad públicaQue contrate o dé empleo al extranjero	<ul style="list-style-type: none">Multas de uno (1) hasta doce (12) veces el SMML vigente por cada extranjero que haya contratado sin los requisitos exigidos por la ley

(Art. 191 del D2173/96)

4. ALGUNOS ASPECTOS DEL RÉGIMEN FISCAL

4.1. ¿Qué normas están relacionadas con el régimen de impuestos aplicable a extranjeros?

En el siguiente cuadro se relacionan algunas normas relacionadas con aspectos fiscales de interés para extranjeros.

NORMA	ARTICULOS RELACIONADOS	CONTENIDO
Constitución Política	Arts. 4, 13, 100, No. 12 Art. 150, 338, 226 y 363	<ul style="list-style-type: none">• Principio de legalidad• Derecho a la igualdad (sin importar el origen nacional)• De los extranjeros (Derechos civiles, políticos y garantías)• De la facultad impositiva

		<ul style="list-style-type: none"> • De los principios que rigen la política de relaciones internacionales • De los principios del sistema tributario (equidad, eficiencia y progresividad; irretroactividad de la ley tributaria)
Estatuto Tributario	En su integridad	Los extranjeros se rigen al igual que los nacionales, por las normas del Estatuto Tributario
	Normas especiales para extranjeros: Arts. 7, 9, 10, 24, 103, 241, 245, 261, 591, 592 y 592	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales que están sometidas al impuesto sobre la renta. • Obligación de declarar el patrimonio y rentas poseídos en el exterior. • La residencia para efectos fiscales. • Ingresos de fuente nacional. • De las rentas de trabajo. • Tarifa para las personas naturales extranjeras residentes de las asignaciones y donaciones modales. • La tarifa para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros no residentes ni domiciliados. • De los extranjeros no obligados a presentar declaración de renta y complementarios
Decreto 460 de 1986	Art. 3	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de declarar el patrimonio y rentas poseídos en el exterior

4.2. ¿Quiénes son autoridades en materia tributaria?

En el siguiente cuadro se relacionan las principales autoridades en materia tributaria.

AUTORIDAD	FUNCIÓN
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Adoptar y contribuir con la fijación de políticas macroeconómicas impositivas.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Es la entidad encargada de dirigir y adelantar la gestión tributaria, aduanera, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios.

4.3. ¿Qué clase de impuestos pueden llegar a ser aplicables a los extranjeros?

El siguiente cuadro, se refiere a los principales impuestos aplicables tanto a nacionales como extranjeros.

IMPUESTO	CONCEPTO	TARIFAS Y OBSERVACIONES
Impuesto sobre la Renta y Complementarios	<ul style="list-style-type: none"> Es un impuesto nacional que grava en forma directa y progresiva los ingresos obtenidos por una persona, que signifiquen un enriquecimiento para la misma, en un período gravable determinado. Los impuestos complementarios de ganancia ocasional y de remesas hacen parte del mismo gravamen. 	<ul style="list-style-type: none"> A los extranjeros no residentes en el país se les aplicará una tarifa del 35% A los extranjeros residentes se les aplica una tabla progresiva fijada cada año por el gobierno A los extranjeros residentes se les aplica el impuesto progresivo sobre la totalidad de los pagos provenientes de la relación laboral salvo las excepciones sobre algunos pagos con ocasión del mismo (v.4.1.10)
Impuesto sobre las Ventas	<p>Es un impuesto de carácter nacional que grava en forma indirecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente La prestación de los servicios en el territorio nacional La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente. (Art. 420 E.T) 	<ul style="list-style-type: none"> Actualmente la tarifa aplicable del 16% sobre el valor del bien o del servicio prestado.
Impuesto de Industria y Comercio	<ul style="list-style-type: none"> Es un gravamen de carácter municipal que se causa por la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, en un municipio determinado. 	<ul style="list-style-type: none"> Las tarifas aplicables varían en cada municipio y actualmente oscilan entre el 0.3% y el 1% En algunos municipios se aplica retención en la fuente sobre este impuesto.
Impuesto de Timbre	<ul style="list-style-type: none"> Es un tributo de carácter nacional que grava el otorgamiento de documentos públicos o privados en que conste la constitución, existencia, modificación, o extinción de obligaciones cuya cuantía sea superior a \$58'300.000. 	<ul style="list-style-type: none"> Este es un impuesto formal, pues sólo grava las formas escritas. La tarifa aplicable es del 1,5% del valor del acto jurídico.
Impuesto de Remesas	<ul style="list-style-type: none"> Es un tributo nacional que grava el giro o transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales de fuente nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> La tarifa especial para honorarios, comisiones y compensación por prestación de servicios es del 7% Las rentas de trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares, etc., cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país, son rentas de fuente nacional. También se causa cuando por la prestación de servicios dentro del territorio colombiano, la empresa consigna directamente en el exterior, el salario o en general, los ingresos derivados de la relación laboral, pues dichas rentas, aunque se concedan en el exterior, son de fuente nacional. Para personas naturales no residentes que presten servicios técnicos o de asistencia técnica en el país, no estarán sometidas al impuesto de remesas.¹⁴

NOTA: La **Retención en la fuente** es un sistema de recaudo anticipado aplicable actualmente al Impuesto de Renta y Complementarios¹⁵ y al Impuesto de Industria y Comercio en algunos municipios.

¹⁴ ¿Qué es un servicio técnico?

Es aquel cuyo objeto se realiza mediante la utilización de los conocimientos tecnológicos. La asesoría técnica se presta mediante contrato de prestación de servicios incorporales para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio de un arte o técnica.

¹⁵ ¿Cuál es la base para calcular la retención en la fuente?

La retención en la fuente de los pagos originados en la relación laboral se calcula sobre los siguientes pagos directos e indirectos.

Pagos directos:

Son todos aquellos que el empleador le efectúe a su empleado siempre y cuando se originen en la relación laboral. Por lo tanto no sólo son aquellos que tengan carácter salarial, sino los que de alguna forma se deriven de la relación laboral. Son pagos directos:

- Los pagos salariales
- Los pagos no salariales
- Las prestaciones sociales
- Las indemnizaciones por despidos sin justa causa
- Los descansos remunerados

Pagos indirectos:

Son aquellos pagos efectuados a terceras personas, pero que en realidad benefician al trabajador e implican un enriquecimiento para el mismo o para su familia. Tales pagos se entienden efectuados directamente al trabajador y por tanto deben hacer parte de la base para calcular la retención en la fuente así como su impuesto definitivo.

Son pagos indirectos entre otros:

- Suministro de vehículo para el transporte del trabajador
- Canon de arrendamiento correspondiente a la vivienda del trabajador
- Pagos de los servicios públicos
- Pago de matrículas y pensiones de sus hijos
- Afiliación y pago de cuotas o acciones de clubes

¿Qué pagos indirectos están excluidos de la base de retención?

Están excluidos de la base de retención los pagos que efectúe el empleador por concepto de educación, salud y alimentación, en la parte que no exceda del valor promedio que se reconoce a la generalidad de los trabajadores de la empresa por tales conceptos, siempre y cuando correspondan a programas permanentes de la misma para los trabajadores.

Si el trabajador esta obligado a declarar, debe incluir dentro de la correspondiente declaración todos los pagos gravables sean estos directos o indirectos incluyendo los pagos por concepto de educación, salud y alimentación.

¿Quién expide los Certificados de Retención y cual es su contenido?

Los agentes retenedores (empleadores) tienen la obligación de expedir anualmente a los asalariados, un certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable inmediatamente anterior. Dicho certificado debe contener:

- El formulario debidamente diligenciado
- El año gravable y la ciudad donde se consignó la retención
- Apellidos y nombres del asalariado
- Cédula de Extranjería
- Apellidos y nombres o razón social completa del retenedor
- Cédula o NIT del agente retenedor
- Dirección del agente retenedor
- Valor de los pagos efectuados al asalariado
- Concepto de los mismos
- Monto de las retenciones practicadas
- Firma del pagador o agente retenedor

4.4. ¿Cómo se aplica el principio de igualdad para los extranjeros en materia tributaria?

La aplicación del principio de igualdad para los extranjeros en materia tributaria está limitado la aplicación de las facultades impositivas del legislador, quien actúa de acuerdo con la política fiscal determinada por el Gobierno en un momento determinado.

Así, el alcance del derecho de igualdad de los extranjeros, contenido en el artículo 100 de la Constitución Política, no afecta ni debe afectar la facultad impositiva del legislador, que está estrechamente ligada con los principios de soberanía y de reciprocidad entre las naciones.¹⁶

4.5. ¿Qué documento de identificación en materia tributaria puede necesitar un extranjero?

Los inversionistas (aún cuando no pisen territorio colombiano) y todo extranjero obligado a declarar, necesitan un número de identificación tributaria (NIT); para conseguirlo deben diligenciar el formato del registro único tributario (RUT) en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

4.6. ¿Cuál es el periodo gravable aplicable a extranjeros?

Como norma general el período gravable comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, pero puede comprender lapsos menores para algunos extranjeros, en este caso se cuentan a partir de las de fechas de llegada y finalizan en las fechas de salida del país.

4.7 ¿Qué es un ingreso de fuente nacional?

Se consideran ingresos de fuente nacional, aquellos que provienen de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. Además están expresamente señaladas como rentas de fuente nacional aquellas que provengan de:

- Sueldos
- Comisiones
- Honorarios
- Compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares

¹⁶ La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto para el caso particular de la no extensión del beneficio de descuentos tributarios concedido a los nacionales colombianos que perciben rentas de fuente extranjera, quienes pueden descontar del monto del impuesto colombiano el valor pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas; en dicho caso no se hace extensivo el beneficio a extranjeros con mas de 5 años de residencia debido a que las facultades impositivas del legislador le permiten definir la parte subjetiva del impuesto. (C- 527 nov. 10/96 y C-485 de mayo 4/00)

- Por la prestación de servicios por personas jurídicas cuando el trabajo o actividad se desarrollen dentro del país

NOTA. El elemento esencial para que una renta de trabajo sea considerada de fuente nacional es que provenga de la ejecución de un contrato de trabajo cuyas prestaciones se cumplan dentro de Colombia, independientemente del lugar en donde se efectúe el pago.

4.8. ¿Cuál es la importancia de determinar las fuentes de renta nacional para un extranjero?

La importancia de este concepto radica en que los extranjeros no residentes en Colombia, solo están obligados a tributar por sus rentas de fuente nacional durante los primeros cinco años de residencia en el país, puesto que a partir del quinto año de permanencia continua o discontinua como residentes, estarán obligados a declarar sus rentas y patrimonio poseídos en el exterior, tributando sobre dichas rentas (Art. 9 y 261 del E.T.)¹⁷

4.9. ¿Qué extranjeros no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios?

Las personas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, no están obligados a presentar declaración de impuesto de renta y complementarios cuando la totalidad de sus ingresos fueron sometidos a la retención en la fuente aplicable al impuesto de renta y complementarios y al de remesas si es el caso.

NOTA: El impuesto de renta de los asalariados no obligados a declarar, se determinará por el resultado de sumar las retenciones en la fuente practicadas durante el año o periodo gravable.

¹⁷ Existe una discusión sobre si la declaración de renta debe incluir las rentas de fuente extranjera a partir del 5 año de residencia, estando sometido el extranjero al impuesto de renta y complementarios en dicho año (tal como lo define el E.T.), o si la declaración debe contener dichas rentas para extranjeros con más de 5 años de residencia (tal como lo dispone el Art. 3 del D.460/86). La diferencia entre las expresiones “más de” y “a partir de”, crea una discrepancia en cuanto a la interpretación de la ley, teniendo en cuenta que ninguna de las normas señaladas a sido derogada o anulada y su aplicación específica da lugar a que se incluyan o no las rentas de fuente extranjera del quinto año de residencia del extranjero, como hechos generadores de impuesto sobre la renta y complementarios.

4.10 ¿Qué pagos laborales efectuados a extranjeros son gravados en Colombia?

Para los asalariados, la totalidad de los pagos provenientes de la relación laboral, se encuentran sometidos al impuesto de renta y complementarios, por lo tanto están gravados con este impuesto no solo los pagos constitutivos de salario, sino cualquier otro pago directo o indirecto que implique para el trabajador un incremento patrimonial en el momento de la percepción.

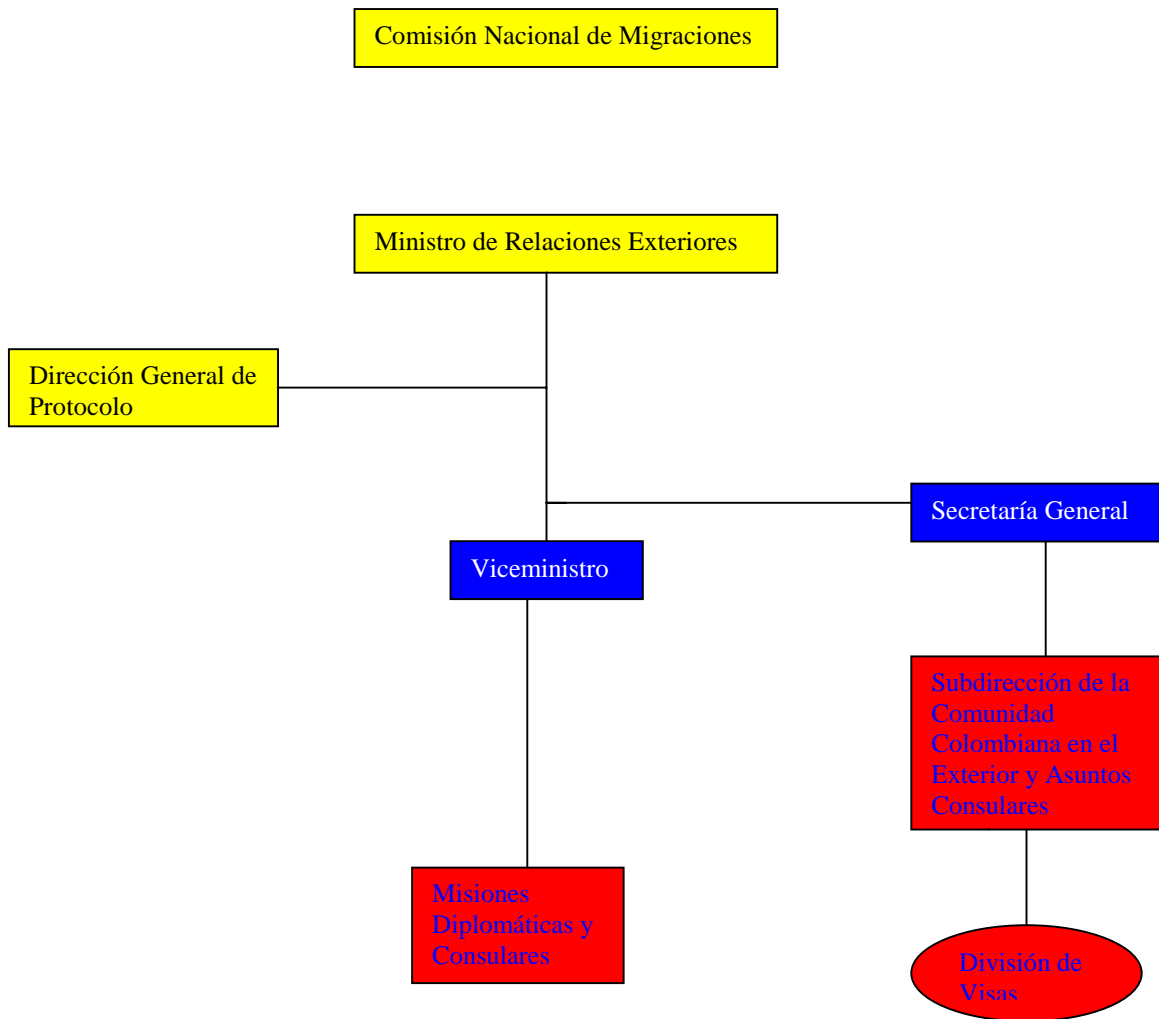
No obstante lo señalado antes, la ley señala algunas rentas de trabajo o que surgen con ocasión del mismo, que no están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios:

- Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador
- El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantía, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los 6 últimos meses de vinculación laboral que no exceda de \$4.700.00 (para el año gravable 2000)
- Los pagos por concepto de pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales que excedan de 50 SMML
- El seguro por muerte y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares y de la policía.
- Los gastos de representación que perciban en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan determinados funcionarios públicos de orden nacional y departamental.
- El exceso de salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y de la policía nacional
- Y de los agentes de esta última.
- El 30% del valor total de los pagos laborales recibidos por los trabajadores

(Art. 206 E.T)

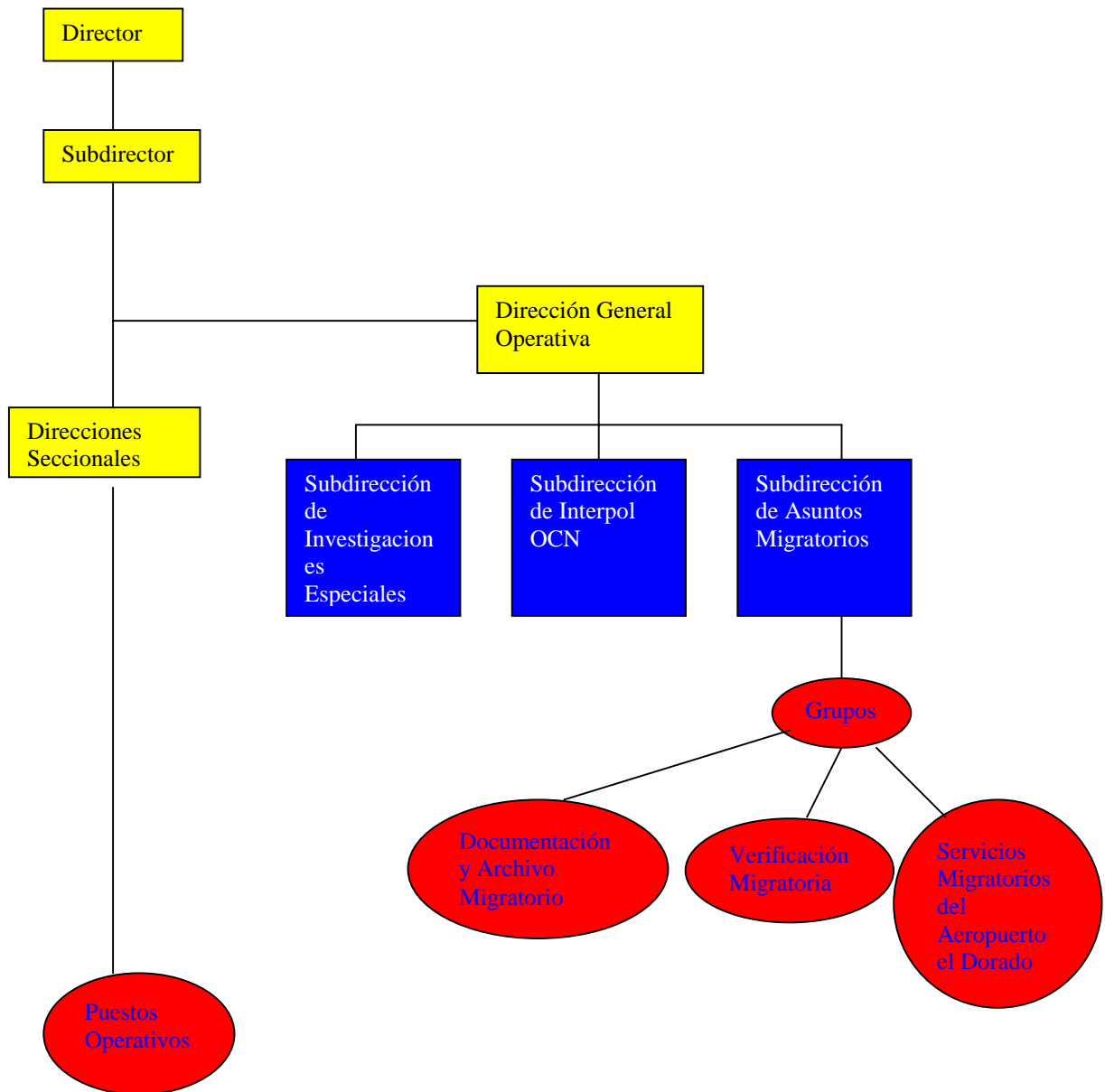
ANEXO 1

ORGANIGRAMA DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS CON EL REGIMEN DE VISAS



ANEXO 4

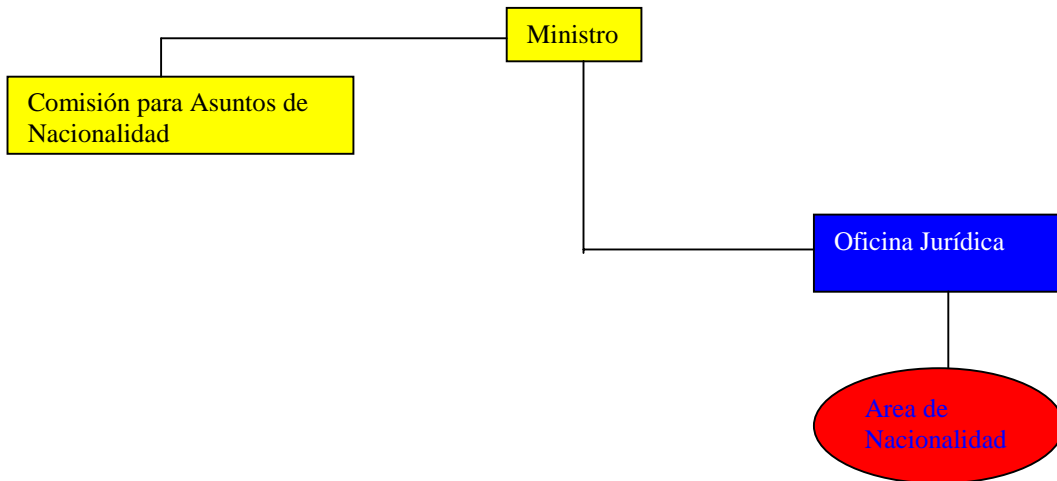
ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD RELACIONADO CON EL CONTROL MIGRATORIO



ANEXO 5

ORGANIGRAMA DE LAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE NACIONALIZACIONES

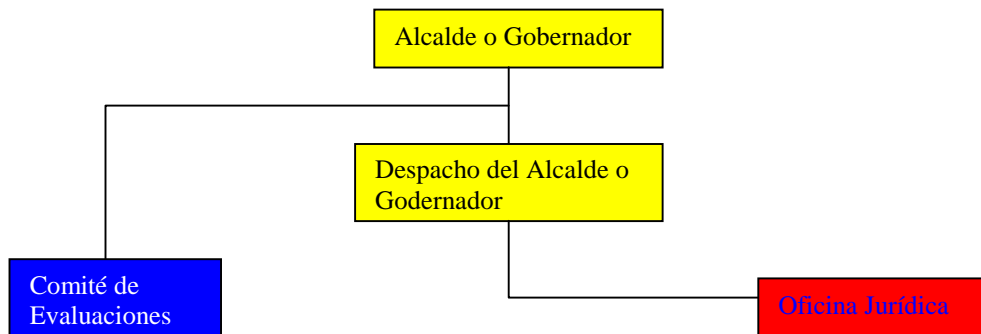
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



ANEXO 5

ORGANIGRAMA DE LAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE NACIONALIZACIONES

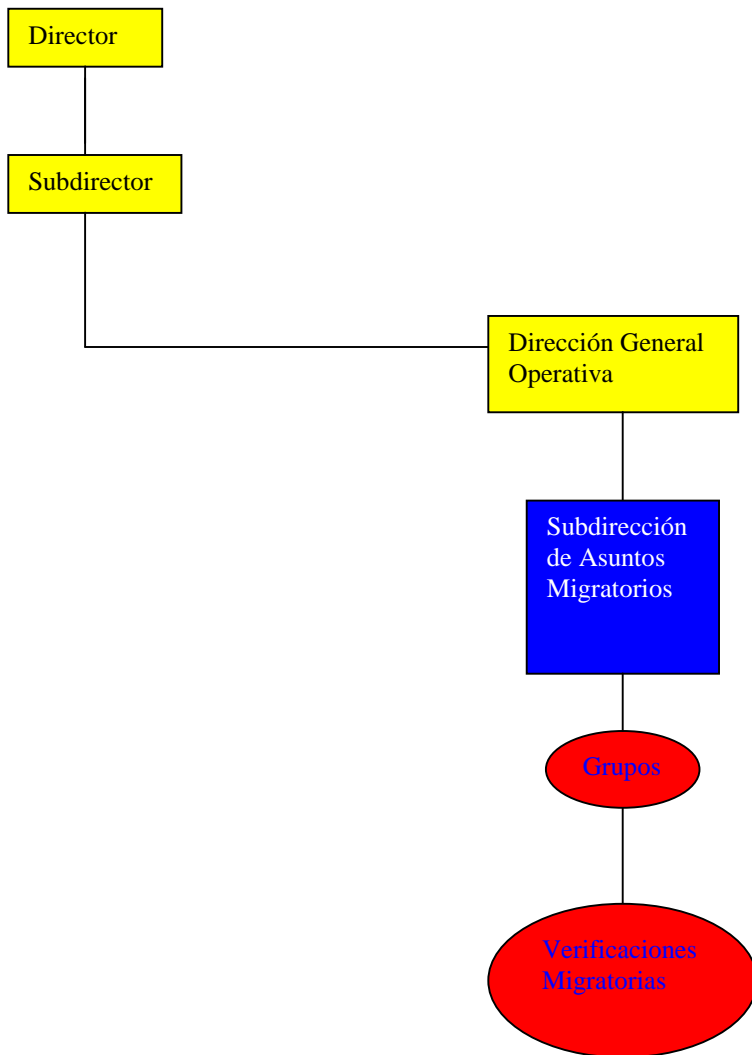
ALCALDÍAS O GOBERNACIONES



ANEXO 5

ORGANIGRAMA DE LAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE NACIONALIZACIONES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)



Anexo 7

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADO CON EL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROPORCIONALIDAD



ANEXO 9

ASPECTOS CAMBIARIOS DE INTERES

¿Qué autoridades están relacionadas con el régimen cambiario?

Las autoridades relacionadas con el régimen cambiario son:

AUTORIDAD	FUNCIONES
Banco de la República	Regula los cambios internacionales y el crédito. (Art. 371 C.P.)
Superintendencia de Sociedades	Ejecuta y sanciona lo relacionado con endeudamiento externo e inversión extranjera
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Ejecuta y sanciona los demás temas relacionados con el mercado cambiario

¿Qué operaciones deben canalizarse a través del mercado cambiario?

Las operaciones que deben canalizarse por el mercado cambiario son:

OPERACIONES	ESPECIFICACIONES
Importaciones y Exportaciones de bienes	
Operaciones de endeudamiento en el exterior, así como los costos financieros inherentes a las mismas	<ul style="list-style-type: none">• Celebradas por extranjeros residentes en el país
Inversiones internacionales	<ul style="list-style-type: none">• Cuando se trata de inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.• Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúan con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario
Avales y garantías en moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none">• Son ejemplo de estas garantías las que deben constituir algunas personas a favor del DAS amparando todos sus gastos de regreso y los de su familia al país de origen o la último lugar de su residencia si es el caso
Operaciones de derivados y operaciones peso divisas	

¿En qué moneda deben pactarse y pagarse los contratos celebrados con extranjeros?

Los contratos celebrados con extranjeros se pueden pactar así:

CONTRATO	PACTO	PAGO	TASA REPRESENTATIVA
Contrato celebrado con residentes	Pueden estipularse las obligaciones en moneda legal colombiana o moneda extranjera	Deben pagarse en moneda legal colombiana	Si en el contrato no se establece la tasa de cambio, debe tenerse en cuenta al momento del pago la tasa vigente en la fecha en que se contrajo la obligación. ¹⁸ NOTA: Se puede pactar libremente la tasa de cambio.
Contrato celebrado con no residentes	Pueden estipularse las obligaciones en moneda legal colombiana o moneda extranjera	Puede recibir el pago en moneda extranjera	

¿Qué reglas debe seguir un extranjero para compra de divisas en el país?

Si un extranjero necesita disponer de recursos en moneda extranjera, puede adquirirlos de la siguiente manera:

- Mediante compra efectuadas a otros residentes que posean divisas y que no están obligados a canalizarlas a través del mercado cambiario
- Mediante compra a las compañías de financiamiento comercial y a las corporaciones de ahorro y vivienda que hayan sido autorizadas para canalizar divisas del mercado cambiario, a los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero y a las casa de cambio autorizadas por la Superintendencia Bancaria

NOTA: Un extranjero puede enviar y recibir giros de divisas del exterior para operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario por medio de las entidades antes mencionadas.

¹⁸ En los contratos laborales el trabajador puede exigir el pago en moneda nacional colombiana a la tas oficial del día en que deba efectuarse dicho pago. (Art. 135 CST)

ANEXO 10

CONCEPTO COMPARADO DE RESIDENCIA

MATERIA	CONCEPTO	CARACTERISTICAS	OBSERVACIONES
Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> Es la permanencia continua o discontinua de un extranjero en el país por mas de 6 meses en el año o periodo gravable o que se completen dentro de este. 	Temporalidad y ubicación. El extranjero debe: <ul style="list-style-type: none"> Permanecer en Colombia por mas de 6 meses en el año o periodo gravable o que se complete dentro de este Permanecer en el país en forma discontinua por mas de 6 meses en el año o periodo gravable 	<ul style="list-style-type: none"> A partir de la adquisición de la residencia en materia tributaria, el extranjero debe tributar sobre sus ingresos de fuente nacional. A partir del 5to año de residencia en Colombia el extranjero debe tributar sobre sus rentas de fuente extranjera.
Cambiaria	<ul style="list-style-type: none"> El régimen cambiario no establece una definición clara de residencia, puesto que menciona únicamente que se consideran residentes todas las personas que habitan el territorio nacional. Sin embargo se establecen reglas para determinar quienes no se consideran residentes. Así, "no se consideran residentes:...los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de 6 meses continuos o discontinuos en un periodo de 12 meses" 	A pesar de que los conceptos de residencia en materia cambiaria y tributaria parecen coincidir, en cuanto a la permanencia, en el Régimen de Cambios se cuentan 12 meses calendario hacia atrás, sin importar que dicho lapso coincida o no con el periodo gravable (que va del 1 de enero al 31 de diciembre); mientras que en el Régimen Tributario el concepto de residencia está casado con el periodo gravable	<ul style="list-style-type: none"> El D.1735/93, menciona que se consideran residentes todas las personas que habitan en el territorio nacional.
Laboral	No hay alusión sobre el tema		
Nacionalidad	<ul style="list-style-type: none"> Se considera residente al extranjero portador de visa de residente 		<ul style="list-style-type: none"> Esto es importante para el tema de nacionalidad pues el domicilio en el país (indispensable para obtener la nacionalidad) se cuenta a partir de la adquisición de la visa de residencia
Inmigración y Visas	<ul style="list-style-type: none"> Se considera residente el extranjero que cumpla todos los requisitos, solicite y obtenga la expedición de un visa de residente en cualquiera de sus subclases 	Las subclases de visas de residente son: <ul style="list-style-type: none"> Pensionado Familiar de nacional colombiano Refugiado o Asilado Calificado Inversionista 	

ABREVIATURAS EMPLEADAS

ABREVIATURA	NOMBRE
Art., art.	Artículo
Arts., atrs.	Artículos
BR	Banco de la República
C.C.	Código Civil
C.Co.	Código de Comercio
C.P.C.	Código de Procedimiento Civil
CST	Código Sustantivo del Trabajo
D.	Decreto
D.L.	Decreto Ley
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DIAN	Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales
ET	Estatuto Tributario
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IVA	Impuesto al Valor Agregado
ICA	Impuesto de Industria y Comercio
L.	Ley
M.R.E.	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
OIM	Organización Mundial de Migraciones
R.	Resolución
SMML	Salario Mínimo Mensual Legal
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
Supervalores	Superintendencia de Valores
v.	Ver

CONCLUSIONES

1. Pese a la percepción de complejidad e inestabilidad del sistema legal colombiano, el estudio de las normas referentes al régimen de extranjería reveló la existencia de una legislación clara aunque dispersa. La primera, en tanto que contiene reglas de fácil comprensión, concretas y bien desarrolladas; y la segunda, en tanto que dichas reglas han sido parcialmente modificadas, se ha y se está reestructurando la organización de las autoridades encargadas de este tema, el ejercicio de las normas compete a autoridades de diversa naturaleza que trabajan en forma aislada y la Comisión Nacional de Migraciones (ente encargado de coordinar la política migratoria) se reúne pocas veces en la práctica, debido a la alta jerarquía de sus miembros.
2. Pese a que este manual no es un estudio comparado, la precaria existencia de tratados bilaterales que concedan beneficios a los nacionales colombianos o que les otorguen al menos un trato igualitario, evidencia la particular voluntad de un Estado como Colombia, que otorga garantías aún sin recibir una mínima reciprocidad por la generalidad de la comunidad internacional. Los colombianos son discriminados en el mundo entero, pero la legislación colombiana no discrimina y por el contrario permite el acceso al país de extranjeros de manera fácil y transparente. Un ejemplo reciente que evidencia la iniquidad en el trato es el de España frente a Colombia, puesto que en tratados suscritos por Colombia, Aquella ha recibido beneficios como exenciones de visado, de pago de derechos de expedición de visas y concesiones especiales respecto de la obtención de la nacionalidad colombiana.
3. Uno de los objetivos de este trabajo de grado fue elaborar un manual sencillo, de fácil consulta y dirigido a un público no especializado ni familiarizado con el régimen legal colombiano. Con el fin de probar la eficacia del mismo, este trabajo fue leído y entendido satisfactoriamente tanto por personas nacionales, como por extranjeros sin ningún conocimiento previo sobre el tema. Por lo anterior nos permitimos concluir que éste es un instrumento tangible, inmediato y concreto que evita trámites y responde a algunas inquietudes que surgen alrededor del tema.

4. Realizar este trabajo acudiendo a cada una de las autoridades encargadas de ejecutar las leyes e inmigración nos dejó la impresión de que Colombia cuenta con una organización estatal cada vez más plana y eficiente, lo primero debido a que las distintas instancias han disminuido el número de dependencias haciendo desaparecer muchas instancias de su jerarquía. Y lo segundo, considerando que los funcionarios encargados y entrevistados fueron eficientes, se mostraron asequibles y colaboradores.

5. Debido a las difíciles circunstancias sociales y económicas por las que atraviesa el país, la política de inmigración se ha encaminado a incentivar el ingreso a extranjeros que directa o consecuentemente, inviertan en Colombia; así mismo este país ha mantenido una política de protección al empleo de nacionales haciendo compleja la obtención de visas de trabajo para personas extranjeras que no reporten claramente beneficios para el país.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política
- Código Civil
- Código de Trabajo y Seguridad social.
- Código de Comercio.

- Ley 10/61
- Decreto 218/00
- Decreto 1128/99
- Decreto 2371/96
- Decreto 2150/95
- Decreto 1869/94
- Decreto 1735/93
- Decreto Ley 2655/88
- Decreto 460/86
- Decreto 3541/80
- Decreto 1348/61
- Decreto 1056/53
- Resolución 00154/01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Resolución 147/01 del Departamento Administrativo de Seguridad
- Resolución 218/00 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Resolución 1839/97 del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Resolución 467/97 del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Resolución 466/97 del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Resolución 465/97 del Ministerio de Relaciones Exteriores
- La Nacionalidad en Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Colombia, 1994.